

REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE  
TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS  
NAVEGABLES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

OBRA:

**“AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUÍS PIEDRA  
BUENA 2º ETAPA – PROVINCIA DE CHUBUT”**

SECCIÓN 3

PLIEGO DE CLÁUSULAS

PARTICULARES

OBRA: “**AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUÍS  
PIEDRA BUENA 2º ETAPA – PROVINCIA DE CHUBUT**”

PLIEGO DE CLÁUSULAS

PARTICULARES

I N D I C E

- 1 LLAMADO A LICITACIÓN
- 2 OBJETO
- 3 TERMINOLOGÍA
- 4 ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
- 5 PRESUPUESTO OFICIAL
- 6 PLAZO DE EJECUCIÓN
- 7 LUGAR Y FECHA DE APERTURA
- 8 CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS
- 9 ACLARACIONES Y/O CONSULTAS
- 10 DOMICILIO
- 11 JURISDICCIÓN
- 12 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
- 13 CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA  
CONSTRUIR LA OBRA.
- 14 CAPACIDAD CIVIL
- 15 CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA
- 16 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.
- 17 CAPACIDAD TÉCNICA
- 18 PROPUESTAS
- 18.1 CONOCIMIENTO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
- 18.2 MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS
- 18.3 GARANTÍA DE OFERTA
- 18.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
- 18.5 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 18.5.1 FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS
- 18.5.2 CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO
- 18.5.3 INADMISIBILIDAD DE OFERTAS.
- 18.6 VISTA DE LAS ACTUACIONES
- 18.7 PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS CONJUNTAMENTE CON LA PROPUESTA
- 18.8 VIGENCIA DE PRECIOS
- 19 APERTURA, CALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN
- 19.1 APERTURA DE LA LICITACIÓN
- 19.2 EVALUACIÓN DE LOS PROPONENTES
- 19.3 CRITERIOS PARA LA PREADJUDICACIÓN
- 19.4 DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN
- 19.5 LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA
- 20 IMPUGNACIONES
- 21 ADJUDICACIÓN
- 22 CONTRATO
- 22.1 REQUISITOS PARA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO
- 22.2 FIRMA DE LA CONTRATA
- 22.3 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
- 22.4 DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS.
- 23 INICIACIÓN, PLANES DE TRABAJOS E INVERSIONES, PLAZOS, MULTAS Y SANCIONES
- 23.1 INICIACIÓN DE LA OBRA
- 23.2 PLAZO
- 23.3 PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES
- 23.4 APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES DEFINITIVO
- 23.5 RITMO DE INVERSIONES
- 23.6 AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES
- 23.7 PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- 23.8 DE LAS DEMORAS
- 23.9 SANCIONES
- 23.9.1 APERCIBIMIENTO
- 23.9.2 SUSPENSIÓN

23.9.3 MULTAS

23.9.4 APLICACIÓN DE LAS MULTAS

24 EJECUCIÓN

24.1 PROYECTO EJECUTIVO E INGENIERÍA DE DETALLE

24.2 DE LA EJECUCIÓN

24.3 EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN

24.4 ALINEACIÓN Y NIVELES

24.5 MATERIALES

24.5.1 ACOPIO DE MATERIALES

24.5.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, ENSERES Y MÉTODOS

24.5.3 PROVISIÓN DE MATERIALES Y ENSERES POR EL COMITENTE

24.5.4 TRABAJOS NO AJUSTADOS AL CONTRATO

24.5.5 ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TRABAJOS Y/O MATERIALES

24.5.6 ENSAYOS Y PRUEBAS DE MATERIALES

24.5.7 VICIOS DE LOS MATERIALES Y OBRAS

24.6 RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

24.7 IDONEIDAD DE OPERARIOS Y CANTIDAD

24.8 PARTE MENSUAL

24.9 ADMISIÓN DE OBREROS

24.10 VIGILANCIA Y ALUMBRADO

24.11 CERCO, CARTEL DE OBRA y CARTEL DE INFORMACIÓN

24.12 OBRADOR - CONSTRUCCIONES PROVISORIAS

24.13 LIMPIEZA DE OBRA

24.14 REPLANTEO

24.15 DEMOLICIONES Y DESMONTAJES

24.16 CONEXIONES CON REDES EXTERNAS

24.17 UNIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS CON OTRAS EXISTENTES

24.18 ANDAMIOS Y ESCALERAS

24.19 AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y FUERZA MOTRIZ PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA OBRA

24.20 TASAS, IMPUESTOS Y DERECHOS

24.21 SISTEMAS PATENTADOS

24.22 YACIMIENTOS

- 24.23 PLANOS
- 24.24 SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO – PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- 25 RESPONSABILIDADES
  - 25.1 DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
    - 25.1.1 INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
    - 25.1.2 RESPONSABILIDAD LEGAL
  - 25.2 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA
    - 25.2.1 CONTRALOR DE OBRA
    - 25.2.2 RESPONSABILIDADES TÉCNICAS
  - 25.3 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES
  - 25.4 SALARIOS
  - 25.5 CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES
  - 25.6 RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS
  - 25.7 DAÑOS A PERSONAS Y A PROPIEDADES
  - 25.8 PERJUICIOS POR INCENDIO
  - 25.9 GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS
  - 25.10 SEGUROS
  - 25.11 ACTOS DE INDISCIPLINA
- 26 CONTROL DE LA OBRA
  - 26.1 DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA
  - 26.2 INSPECCIONES EN TALLERES
  - 26.3 INSPECCIÓN DE LAS OBRAS
  - 26.4 REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA
  - 26.5 ORDENES DE SERVICIO Y NOTAS DE PEDIDO
  - 26.6 ÓRDENES DE SERVICIO
  - 26.7 NOTAS DE PEDIDO
  - 26.8 VALIDEZ DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO Y DE LAS NOTAS DE PEDIDO
  - 26.9 INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN
  - 26.10 NEGATIVA AL ACTA DE MEDICIÓN
  - 26.11 CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE DEBAN QUEDAR OCULTOS
  - 26.12 PERMANENCIA DE DOCUMENTACIÓN EN OBRA
  - 26.13 COMODIDADES Y MOVILIDAD PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E

## INSPECCIÓN

### 26.13.1 VEHÍCULO PARA LA INSPECCIÓN

### 26.13.2 EQUIPAMIENTO PARA OFICINA DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA

### 26.14 VISTAS DE LA OBRA

### 26.15 INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES

### 26.16 ERRORES EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OFICIAL

### 26.17 MATERIALES, PROVISIONES, APROBACIONES, ENSAYOS Y PRUEBAS

### 26.18 SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

### 26.19 RECLAMACIONES

### 27 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y LA INGENIERÍA DE DETALLE

### 28 CONDICIONES CLIMÁTICAS

### 29 FORMAS DE MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO

#### 29.1 NORMAS PARA LA MEDICIÓN

#### 29.2 MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS

#### 29.3 CERTIFICADO DE OBRA

#### 29.4 PAGO DE CERTIFICADOS

#### 29.5 FONDO DE REPARO

#### 29.6 INTERESES POR RETARDO

### 30 ANTICIPO FINANCIERO

### 31 RECEPCIÓN

#### 31.1 RECEPCIÓN PROVISORIA

#### 31.2 PLAZO DE GARANTÍA

#### 31.3 PLANOS CONFORME A OBRA Y CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN

#### 31.4 RECEPCIÓN DEFINITIVA

#### 31.5 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CONTRATO Y DEL FONDO DE REPARO

#### 31.6 RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA RECEPCIÓN

#### 31.7. MENSURA

### 32 RESCISIÓN DEL CONTRATO

#### 32.1 RESCISIÓN

#### 32.2 NOTIFICACIONES RECÍPROCAS

- 32.3 TOMA DE POSESIÓN E INVENTARIO
- 32.4 LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS
- 32.5 AVALÚO
- 33 DERECHO DE RETENCIÓN.
- 34 REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

## ANEXOS

ANEXO A DECLARACIÓN JURADA DE VISTA DE OBRA.

ANEXO B DATOS EMPRESARIOS.

ANEXO C ANTECEDENTES ECONÓMICO-FINANCIEROS.

ANEXO D ANTECEDENTES TÉCNICO-EMPRESARIOS.

ANEXO E FORMULARIO OFICIAL DE LA PROPUESTA

ANEXO F NOMINA DEL PLANTEL DE PERSONAL

ANEXO G PLANILLAS MODELO DE ANÁLISIS DE PRECIOS

ANEXO H COEFICIENTE DE RESUMEN O DE PASO

ANEXO I PLANILLA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A AFECTAR A LA OBRA

ANEXO J COMPRE TRABAJO ARGENTINO

ANEXO K PLANILLA DE COTIZACIÓN

ANEXO L ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES y  
FUENTES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

## PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

### 1. LLAMADO A LICITACIÓN

El procedimiento de selección utilizado para la contratación de la Obra **“AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUÍS PIEDRA BUENA 2º ETAPA – PROVINCIA DE CHUBUT”** será el de Licitación Pública Nacional.

### 2. OBJETO

El objeto de la presente Licitación es contratar la construcción, la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle, la provisión de materiales, insumos, equipos, elementos, mano de obra y todo cuanto fuere necesario para la ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUÍS PIEDRA BUENA 2º ETAPA – PROVINCIA DE CHUBUT”**.

### 3. TERMINOLOGÍA

A los efectos de su aplicación en la presente Licitación, y en todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones:

**PLIEGO DE LICITACIÓN:** Documentación legal y técnica que rige el presente llamado a licitación, apertura de ofertas, adjudicación de la licitación, y, junto con el Contrato, la ejecución de la obra. El mismo está compuesto por el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Particulares, la Memoria Descriptiva, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, los Planos y Anexos, y Circulares Aclaratorias emitidas por el COMITENTE durante el período del llamado, previo a la apertura de las ofertas.

**ESTADO:** ESTADO NACIONAL.

**COMITENTE:** SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

**DIRECCIÓN DE OBRA:** SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES (SSPyVN): Organismo que se encarga de la inspección, el seguimiento, el control de la ejecución de las obras, y en general de la DIRECCIÓN DE LA OBRA, en representación del COMITENTE en todo lo que se refiere al contrato de ejecución de las obras licitadas.

INSPECCIÓN DE OBRA: Será a cargo de la SSPyVN o quien ésta designe.

OBRA: Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Detalle, construcción, provisión de infraestructura, equipamiento y puesta en servicio de los trabajos y tareas licitadas.

ACLARACIONES: manifestaciones del Comitente, emitidas mediante Circulares con y sin consulta, en relación al contenido de la documentación licitatoria.

#### **4. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

a) En caso de la interpretación de la documentación contractual sobre aspectos administrativo - legales para la ejecución del Contrato, se tomará el siguiente orden de prelación:

I. Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias y, en lo pertinente, el Decreto N° 1023 de fecha 16 de agosto de 2001 y sus modificatorios.

II. Pliego de Cláusulas Generales.

III. Pliego de Cláusulas Particulares y Circulares aclaratorias.

IV. Pliego de Especificaciones Técnicas.

V. Contrato.

VI. Planos Generales y Planillas.

VII. Planos de Detalle.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en

letras, prevalecerá esta última.

b) En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico previas a la apertura de la Licitación.

Texto del listado de ítems o partidas de la Planilla de Cotización de las Obras, que figure en el Pliego de Licitación, o que haya sido aceptado por el COMITENTE en caso de haberse adjudicado una variante o alternativa que no poseía listado de partidas o ítems, incluyendo los cálculos respectivos en cada caso. Esto equivale a la Oferta del CONTRATISTA aceptada por el COMITENTE.

Planos de detalle de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.

Planos generales de la Licitación y/o de construcción aprobados por el COMITENTE, según corresponda.

Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la Licitación.

Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la Licitación.

Memoria Descriptiva de la Licitación, correspondiente a la obra a ejecutar.

Documentación técnica ANEXA.

Asimismo tendrán prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos, y las dimensiones acotadas o escritas en los planos sobre lo representado a escala.

## **5. PRESUPUESTO OFICIAL**

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL**

**TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$209.781.329,45)** Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

#### **6. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de la Obra licitada por el presente llamado será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de Obra.

#### **7. LUGAR Y FECHA DE APERTURA**

La apertura de propuestas se efectuará en sede del MINISTERIO DE TRANSPORTE en lugar, fecha y hora que se determinará y comunicará en la respectiva convocatoria.

#### **8. CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS**

Los pliegos y toda la documentación que integra las bases de la licitación podrán consultarse y/o retirarse en el sector que se determine en la respectiva convocatoria.

Los interesados podrán acceder por vía electrónica y obtener en forma gratuita toda la documentación licitatoria. El comitente no exigirá ningún comprobante de adquisición de pliegos, siendo suficiente la presentación en la Licitación del ejemplar obtenido en el modo indicado. La mera presentación de la oferta implicará el conocimiento de las bases y condiciones y el sometimiento voluntario a todo lo establecido en ellas.

#### **9. ACLARACIONES Y/O CONSULTAS**

Las consultas que los interesados consideren necesarias, deberán ser formuladas por escrito y en soporte digital hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las Propuestas, en el lugar y horario que se determine en la convocatoria, con firma del oferente o su representante legal y deberán hacer concreta referencia a los puntos a aclarar.

No serán consideradas válidas aquellas que no cumplan con estos requisitos.

El Licitante evacuará las consultas por medio de Circulares Con Consulta y/o formulará aclaraciones de oficio que considere correspondientes por medio de Circulares Sin Consulta, hasta CINCO (5) días hábiles administrativos, previos a la citada fecha.

Las respuestas y/o aclaraciones de oficio del Licitante serán publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los sitios web que se indiquen en la convocatoria.

Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales.

Los interesados y oferentes deberán verificar diariamente en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los sitios web que se indiquen en la convocatoria si se han emitido Circulares, no pudiendo excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia, los Oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de las Circulares publicadas en los medios indicados.

## **10. DOMICILIO**

El proponente constituirá domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo deberá constituir obligatoriamente un domicilio electrónico bajo declaración jurada, donde serán válidas las notificaciones correspondientes.

## **11. JURISDICCIÓN**

Los interesados, oferentes, adjudicatarios y contratista se someten para la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas de la presente licitación, a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o

jurisdicción, judicial o arbitral, nacional o internacional, que pudiera corresponder y a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

## **12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

Las Obras se contratarán por el **Sistema de Ajuste Alzado** salvo los ítem 4.9.1, 5.1 y 6.1 que serán por **Unidad de Medida**, con Presupuesto Oficial, conforme se establece para cada ítem en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el Presupuesto Oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el ADJUDICATARIO.

En el caso de resultar adjudicada una oferta que contemple una Alternativa a la propuesta del presente pliego, la misma será contratada por el Sistema de Ajuste Alzado, sobre la base de las cantidades y unidades determinadas en la propuesta por el ADJUDICATARIO.

Las obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el ADJUDICATARIO en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos de Contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte, en cada parte y en su todo, concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

## **13. CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA CONSTRUIR LA OBRA**

Previo a presentar su propuesta, el Oferente, a su exclusivo cargo, deberá inspeccionar y estudiar el terreno en que se implantará la obra, a fin de informarse debidamente:

- a) De las condiciones generales del terreno, características topográficas, batimétricas, lugar de vuelco del producto de la excavación, ubicación y características de canteras, granulometría de áridos disponibles, etcétera. En todos los casos de ejecución de fundaciones el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad absoluta por vicios de suelo.
- b) De las condiciones de provisión y características de las aguas existentes, energía eléctrica, gas, desagües cloacales, caminos de acceso, etcétera.
- c) De todo cuanto pueda influir en el justiprecio que se haga de la obra.

No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de información, ni acudir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.

Estarán a disposición de los Oferentes para su exclusiva consulta en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, la totalidad de los archivos y antecedentes disponibles sobre la obra existente.

La documentación a la que se tenga acceso con carácter de material de trabajo del Comitente podrá ser consultada solo a título orientativo, por lo que el oferente deberá verificarla bajo su exclusiva responsabilidad para su correcta interpretación, durante la ejecución y conservación hasta la recepción definitiva, declinando el Comitente cualquier responsabilidad acerca de la utilización de la información contenida en ella.

Todas las medidas serán verificadas por el oferente en obra, cualquier diferencia con la presente documentación no dará lugar a adicionales ni prórrogas de los plazos contractuales.

#### **14. CAPACIDAD CIVIL**

Por la sola circunstancia de formular oferta, se tendrá al oferente por conocedor de

las bases y condiciones del presente llamado y de las características de la obra licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o la duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. La sola aceptación de la oferta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la documentación licitatoria.

No podrán concurrir, ya sea en forma individual o bajo la forma de Unión Transitoria las personas indicadas en el ARTÍCULO 16 del PCG y las de existencia física, las fundaciones, las Asociaciones Civiles, ni las sociedades simples o libres.

Los Proponentes que deseen presentarse en forma consorciada constituyendo una U.T. deberán cumplimentar lo establecido en el presente Pliego y acompañar el compromiso formal de constitución de la misma. Previo a la adjudicación, en su caso, se deberá presentar el contrato de constitución definitivo. En el instrumento público a presentarse oportunamente deberá constar:

- a) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- b) El compromiso de mantener la vigencia de la U.T. por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- c) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante.
- d) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada aquí establecida, en todos los aspectos concernientes al Contrato.

Cada una de las partes integrantes de la U.T. deberá presentar la totalidad de la documentación que se exige a las sociedades legalmente constituidas debiendo unificar el domicilio y la personería.

El número máximo de Empresas que integren una Unión Transitoria es de TRES (3) Sociedades, debiendo cumplir cada una de ellas con lo estipulado en los requisitos de este Pliego y del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En caso de resultar adjudicataria una U.T. deberá acreditar su inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA u organismo similar en la jurisdicción que corresponda, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, y comunicándose, en caso de corresponder, el incumplimiento respectivo al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conforme Artículo 20 de la Ley 13.064).

Si a los fines de la presentación de Ofertas, cualquier Oferente o Integrante pudiera verse afectado por lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nacional N° 19.550 (texto ordenado en 1.984), deberá cumplir con la presentación exigida por la Inspección General de Justicia a los efectos de tramitar previamente la excepción prevista en dicho artículo. La autorización emitida por la Inspección General de Justicia deberá ser presentada conjuntamente con la Oferta.

Los Oferentes sólo podrán participar en forma individual o bajo la forma de UT, no pudiendo hacer uso de ambas alternativas en forma simultánea; así como tampoco podrán integrar más de una UT. Dicha circunstancia importará el rechazo automático de todas las Ofertas en que se encuentre incluida una misma persona jurídica.

#### **15. CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA:**

Los Proponentes deberán presentar:

- a) Estados Contables de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas). No se admitirán estados contables de corte. Cuando la fecha de cierre del último ejercicio o la fecha límite para la presentación del último balance fuere igual o mayor a SEIS (6) meses anteriores a la fecha de apertura, deberá presentar un estado de situación patrimonial correspondiente a dicho período el cual deberá estar suscripto por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o el Registro Público de Comercio correspondiente (en copias autenticadas).
- b) Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros-patrimoniales correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con el ANEXO C que se incorpora al presente Pliego. Su presentación, es obligatoria a los efectos de la admisibilidad de la Propuesta y deben ser suscriptas por el representante habilitado del Proponente y certificadas por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.
- c) PATRIMONIO NETO MÍNIMO REQUERIDO

Los proponentes que intervengan en esta Licitación deberán acreditar un PATRIMONIO NETO MÍNIMO no inferior a 2 (dos) meses de facturación promedio que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta será

desestimada.

Dicha evaluación se realizará considerando, el promedio del PATRIMONIO NETO que surja de los últimos DOS (2) balances cerrados aprobados. Cuando se tratare de conjuntos de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando una Unión Transitoria, este promedio se afectará por la participación que cada integrante tenga dentro de la U.T., de donde se obtendrá el PATRIMONIO NETO PONDERADO de cada integrante. Así el PATRIMONIO NETO del OFERENTE resultará de la sumatoria de los PATRIMONIOS NETOS PONDERADOS de cada uno de los integrantes de la U.T.

- d) CAPITAL DE TRABAJO: Activo Corriente – Pasivo Corriente (los datos serán extraídos del último balance cerrado). Se deberá tener como requisito mínimo un Capital de trabajo equivalente al 50% de la facturación promedio que se calculará como el cociente entre el presupuesto oficial y el plazo de obra. En caso de no cumplir con este requisito, la oferta quedará desestimada.

Se evaluará la capacidad económico-financiera de los proponentes sobre la base de los estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado.

Los indicadores de evaluación del proponente son los que se detallan en la siguiente tabla:

<b>INDICADOR DE EVALUACIÓN</b>	<b>DEFINIDO COMO</b>	<b>VALOR MÍNIMO EXIGIDO</b>
<b>SOLVENCIA</b>	<b>ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL</b>	<b>&gt; 1,30</b>
<b>LIQUIDEZ CTE.</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE</b>	<b>&gt; 1,20</b>
<b>PRUEBA ÁCIDA</b>	<b>ACTIVO CTE. – BS CAMBIO / PASIVO CTE.</b>	<b>&gt; 1</b>
<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>PASIVO TOTAL / PATRIMONIO NETO</b>	<b>≤ 2</b>

Los valores de las fórmulas definidas precedentemente se extraerán de los rubros correspondientes (activo corriente, pasivo corriente, patrimonio neto, etc.) de los estados contables del último ejercicio anual cerrado por el oferente.

En caso de Unión Transitoria, para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación.

## **16. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN**

Para presentarse en esta Licitación, el proponente deberá acompañar certificado válido acreditando su capacidad de contratación actualizada en sección INGENIERÍA expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, conforme al Decreto N° 1.724 de fecha 23 de agosto de 1993 y la Disposición S.O. y S.P. N° 18 de fecha 10 de mayo de 1994.

El valor de PO, es el presupuesto oficial de la Obra.

La capacidad de contratación mínima requerida debe ser igual o mayor que:

$$CC = \frac{12}{PE} PO$$

Siendo:

CC = Capacidad de Contratación

PO = Presupuesto Oficial en Pesos

PE = Plazo de Ejecución Obra (en meses o fracción).

La capacidad de contratación para licitar deberá ser superior a:

<b>Capacidad de Contratación mínima exigida</b>
<b>\$209.781.330,00.-</b>

En el supuesto de presentarse a la licitación empresas asociadas en UT, sus respectivas capacidades financieras se sumarán proporcionalmente al porcentaje de intervención de cada una de ellas. Sin embargo, para que un consorcio califique, la socia principal deberá cumplir con al menos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las pautas mínimas expresadas para un Proponente individual, mientras que las demás socias deberán cumplir con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de dichas pautas. No cumplir con estos requisitos será motivo suficiente para el rechazo de la Propuesta de la UT.

La capacidad de contratación deberá actualizarse al mes correspondiente a la firma del contrato calculándose el monto mínimo exigible, conforme al procedimiento antes indicado, pero con respecto a la oferta adjudicada.

En caso de no cumplirse este requisito, el adjudicatario perderá la garantía de la propuesta y quedará descalificado automáticamente.

## **17. CAPACIDAD TÉCNICA**

### **a) CAPACIDAD DE EJECUCIÓN**

A los fines de evaluar esta capacidad del oferente, se considerarán todas las obras aquí definidas como similares a la que se licita, ejecutadas por el Oferente en los últimos QUINCE (15) años contados desde la fecha de apertura de la presente Licitación, que hayan sido debidamente declaradas en su propuesta y acreditadas como más adelante se indica.

Se considerará que el oferente posee la capacidad de ejecución mínima exigida

cuando la suma ponderada de los montos contractuales de las obras definidas como similares a la que se licita, ejecutadas en el periodo indicado, sea superior a 0.25 veces el Presupuesto Oficial de la Obra cotizada.

Se entenderá por obras similares a la que se licita, aquellas obras que correspondan a tareas ejecutadas en el mar.

A los fines de establecer la evaluación de aquellos Oferentes que se hallen conformados por Uniones Transitorias, se procederá de la siguiente manera:

1º) Para cada empresa integrante de la Unión Transitoria se calculará la suma ponderada de los montos contractuales de las obras definidas como similares a la que se licita.

Si entre los antecedentes declarados se presentara el caso de una obra que ha sido ejecutada por una Unión Transitoria en la que participaba una empresa que ahora es oferente individual en esta Licitación, el monto de obra ejecutada que se considerará a los fines del presente proceso de evaluación será el que resulta de multiplicar el monto total contractual de la obra presentada como antecedente, por el porcentaje en el que el ahora oferente participaba en la Unión Transitoria que la ejecutó.

2º) Si entre los antecedentes declarados se presentara el caso de una obra que ha sido ejecutada por una Unión Transitoria en la que participaba una empresa que ahora es oferente integrante de una Unión Transitoria en esta Licitación, el monto de obra ejecutada que se considerará a los fines del presente proceso de evaluación será el que resulta de multiplicar el monto total contractual de la obra presentada como antecedente, por el porcentaje en el que el ahora oferente participaba en la Unión Transitoria que la ejecutó, a dicho monto ponderado se aplicará el porcentaje de participación actual en la Unión Transitoria.

A los efectos de la consideración o inclusión como antecedentes válidos para la evaluación, el Oferente deberá haber acreditado la veracidad y corrección de todos los datos correspondientes a las obras definidas como similares a la que se licita que ha declarado en su propuesta.

Se entenderá como obra ejecutada en el período requerido aquella cuya Recepción Provisoria haya operado dentro de los últimos QUINCE (15) años contados respecto de la fecha de apertura de la presente Licitación.

Se adjuntarán copias de Actas de Recepción Definitiva o Provisionales e informes del organismo contratante que avalen lo enunciado.

Los montos de las obras informadas se actualizarán, para su consideración, con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes de la apertura de la licitación.

#### b) ANTECEDENTES EN CERTIFICACIÓN DE OBRAS.

El promedio de los DOCE (12) mejores meses consecutivos de la suma de las certificaciones mensuales de trabajos. Las obras presentadas como antecedente deberán cumplir con los siguientes requisitos: que su antigüedad no sea mayor a QUINCE (15) años a la fecha de apertura de la presente licitación, siendo el oferente su ejecutor o contratista principal, con constancia expedida por el ente contratante, consignando mes y año, monto total final del contrato, fecha de la recepción provisoria, plazo de ejecución y concepto que mereció. Debe ser suscripto por el representante habilitado del Proponente y certificado por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

El promedio mensual deberá ser igual ó superior a (M):

Presupuesto oficial de la obra que se licita

M = \_\_\_\_\_ = \$ .....

Plazo en meses

Para certificaciones realizadas en otras monedas, primeramente deberá hacerse la conversión a Dólares Estadounidenses, indicando la tasa de cambio utilizada. A continuación se convertirá a Pesos equivalentes utilizando el valor de cambio publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de apertura de la licitación.

Los montos mensuales de los certificados informados correspondientes a dichas obras se actualizarán, para su consideración en los indicadores que corresponda, con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes de la apertura de la licitación.

A los fines de determinar el importe de la certificación mensual promedio por ejecución de obras de aquellos Oferentes que estén conformados por Uniones Transitorias, se calculará el promedio ponderado, sobre la base del porcentaje de participación de cada empresa en la Unión Transitoria.

Si los Estados Contables presentados por el Oferente no exponen claramente los ingresos por certificación de obras, deberá acompañarse a cada uno de ellos una nota aclaratoria que especifique exactamente esa información. La nota deberá estar firmada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

A los fines de la evaluación de las ofertas los montos de la certificación anual de

dichas obras se actualizarán a la fecha de la licitación con el Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación (Se tomará el índice medio del año certificado y el índice del mes anterior a la licitación).

c) NOMINA DE SUBCONTRATISTAS

El proponente deberá presentar de cada uno de los subcontratistas la totalidad de la información y documentación requerida al Proponente.

Si la empresa oferente, o ninguno de los miembros de una UT, fuera una empresa especializada en la realización de tareas en condiciones similares a las que se deben afrontar para ejecutar la obra que se licita, podrá a efecto de ser admitida, nominar junto con la oferta SUBCONTRATISTA/S que posea/n la experiencia y los equipos necesarios, acompañándose los documentos respaldatorios de los antecedentes de la/s firmas subcontratistas, incluidos los Antecedentes Técnicos-Empresarios (ANEXO "D1").

La falta de nominación del/los SUBCONTRATISTA/S, el respectivo compromiso de participación suscripto por quien tenga facultades suficientes para hacerlo y la Documentación correspondiente según ANEXOS "B 1" (Datos Empresarios), "D1", "F1" (Nómina del Plantel de Personal) e "I1" (Equipos) dará lugar al rechazo de la propuesta.

El comitente se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente a los subcontratistas propuestos, en cuyo caso el Proponente deberá presentar una nueva nómina en el término que se fije, bajo apercibimiento del descarte de la propuesta.

Se deberá acompañar, junto con la oferta, el compromiso formal del/los SUBCONTRATISTA/S de participar en la ejecución de los trabajos, firmada por

quien tenga capacidad legal para hacerlo y debidamente certificada por Escribano Público.

## **18. PROPUESTAS**

### **18.1. CONOCIMIENTO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

La presentación de la propuesta implica que los PROPONENTES han estudiado la documentación de la Licitación, obtenido informes y todo tipo de datos que puedan influir en la determinación del precio unitario y total de cada ítem que compone la obra, y en el monto total de las obras, habiendo tenido en cuenta, además, para el cálculo de su cotización:

-Los valores de los materiales, mano de obra, equipos, insumos, transportes, gastos directos e indirectos y generales, beneficios, tasas, impuestos, y patentes o royalties, y todas las demás erogaciones y elementos integrantes de la obra o necesarios para su correcta y total ejecución.

-Que las obras deben realizarse de acuerdo a los fines a que están destinadas y según las especificaciones del presente Pliego de Licitación. La propuesta deberá responder a la condición de trabajos terminados y en condiciones de ser habilitados y/o utilizados, conforme a todas las exigencias del Pliego. La obra se entregará totalmente terminada, con los servicios funcionando, estando por consiguiente establecida la obligatoriedad de ejecutar y considerar incluido en el precio ofertado todos aquellos trabajos que, aunque no se especifiquen claramente en la documentación, (Pliegos, Planos, Planillas, etcétera) resulten necesarios para la terminación de la obra y para que ésta cumplimente los fines para los cuales está prevista.

-Se considera incluido en los precios cotizados, la provisión de los elementos y la realización de los trabajos secundarios o menores propios de cada ítem cotizado, todo otro gasto necesario para la confección del Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de

Detalle que resulten necesarios para la ejecución de las obras y que no haya sido contemplado en el ítem respectivo, así como el de los bienes y servicios cuya provisión esté expresamente solicitada en el Pliego, pero no consignada individualmente en la Planilla de Cotización.

OFERTAS ALTERNATIVAS Y/O VARIANTE: los oferentes podrán presentar, además de la oferta básica, propuestas alternativas y/o variantes, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos de seguridad y durabilidad establecidos para la obra licitada. Su presentación implica por parte del OFERENTE la total garantía de ejecución de la misma, siendo el único responsable y asumiendo a su cargo toda variación que, respecto de los parámetros, hipótesis, supuestos u otros aspectos del diseño y dimensionamiento puedan ser susceptibles de cambio como resultado de los estudios y ensayos

El comitente sólo podrá considerar la oferta alternativa y/o variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

## **18.2 MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS**

Los PROPONENTES están obligados a mantener sus propuestas durante un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de apertura de la Licitación; en su defecto serán pasibles de la pérdida de la garantía de oferta a que se refiere el presente Pliego.

El plazo de mantenimiento de las propuestas será prorrogado de pleno derecho por períodos iguales, hasta el momento de la contratación, a menos que el PROPONENTE se retracte por escrito en forma fehaciente hasta QUINCE (15) días anteriores al vencimiento del período en curso.

## **18.3 GARANTÍA DE OFERTA**

La garantía de oferta deberá constituirse por un monto equivalente al UNO (1) %

del Presupuesto Oficial.

#### **18.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas se presentarán en el lugar, fecha y hora que se establezca en las publicaciones respectivas del llamado a Licitación. Si dicho día fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora y en el mismo lugar, el primer día hábil subsiguiente.

#### **18.5 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

##### **18.5.1 FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas serán presentadas en **“SOBRE ÚNICO”**.

Asimismo, deben presentarse redactadas en idioma castellano, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados.

La documentación a presentar deberá estar encarpeta, foliada desde el numero UNO (1) al que corresponda, por triplicado más una copia en soporte digital (CD), debidamente identificadas como ORIGINAL, DUPLICADO, TRIPLICADO Y OFERTA SOPORTE DIGITAL, manteniendo el orden previsto en este artículo.

Asimismo, las propuestas deben presentarse foliadas correlativamente de forma tal que el número de folio de la carpeta original coincida con el de las restantes copias.

Todos los folios del ORIGINAL, DUPLICADO y TRIPLICADO deberán tener sellos y firmas originales del Oferente o su representante legal.

El sobre deberá estar apropiadamente cerrado, y en el mismo sólo deberá figurar:

- Datos relativos a la presente Licitación (Número de licitación, Objeto y Expediente por el que tramita).
- Fecha y hora de apertura.

Toda información suministrada por los Proponentes a requerimiento del Comitente tendrá carácter de declaración jurada.

Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por Escribano Público, para ser considerada en la Licitación.

La presentación de las propuestas se hará mediante el llenado de las fórmulas y planillas confeccionadas por el PROPONENTE, las que serán idénticas al modelo del Pliego de Licitación, sin exclusiones ni agregados de ninguna naturaleza. En las Planillas de Cotización se consignarán los precios de cada uno de los ítems indicados en las mismas. No se admitirán presentaciones propias que no guarden la redacción de la fórmula y planillas incluidas como modelos, siendo rechazada la propuesta, cuando ello suceda. Las planillas de cotización, análisis de precios y precios de referencia también deberán ser acompañadas en formato tipo Excel.

En caso de empresas extranjeras, la documentación deberá estar debidamente legalizada.

Toda documentación que provenga del exterior deberá estar certificada por los organismos competentes del país de origen, debiendo cumplir con el apostillado consular correspondiente. Asimismo, deberá estar legalizada por el Consulado Argentino que corresponda y, a su vez, legalizada en la República Argentina por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Dicha documentación deberá presentarse traducida al idioma español por traductor público matriculado, y su firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

### **18.5.2 CONTENIDO DEL SOBRE UNICO**

El sobre deberá contener, en el siguiente orden, la documentación que se detalla:

- 1) Formulario Oficial de Propuesta (ANEXO "E").
- 2) Garantía de mantenimiento de la propuesta.
- 3) CERTIFICADO DE LA CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN ANUAL

otorgado por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS.

- 4) VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: (Art. 21 P.C.G.)  
Declaración Jurada mediante la cual se deje constancia de que ha visitado el lugar de las obras y evaluado todas las condiciones locales que pueden influir en el precio y en la ejecución de las obras licitadas (ANEXO "A").
- 5) DATOS EMPRESARIOS: ANEXO "B" del Pliego de Cláusulas Particulares, Contrato Social o Estatutos del PROPONENTE (en su caso de cada una de las empresas que conformen la U.T., conforme Art. 18 P.C.G.) y el compromiso de conformación de UNIÓN TRANSITORIA de donde surja expresamente la responsabilidad mancomunada y solidaria asumida por parte de los integrantes de la U.T. a constituir y los respectivos porcentajes de participación que no podrán modificarse hasta la extinción de los efectos del contrato. SUBCONTRATISTAS ANEXO "B1".
- 6) En el caso de tratarse de una sucursal de una empresa extranjera, se acompañará constancia del instrumento inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ) según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, deberá designar un representante legal.
- 7) ANTECEDENTES ECONÓMICOS – FINANCIEROS, TÉCNICOS - EMPRESARIOS
  - a) Declaración jurada a la que refiere el Art. 26.5 P.C.G.
  - b) Antecedentes Económicos - Financieros: Según ANEXO "C" del Pliego de Cláusulas Particulares.
  - c) Antecedentes Técnicos - Empresarios: Según ANEXO "D" del Pliego

de Cláusulas Particulares. ANEXO “D1” SUBCONTRATISTAS.

- 8) Referencias bancarias, financieras, comerciales y/o industriales de las entidades con las cuales opera el proponente o las empresas que integren la UT. Deberá acompañar como mínimo CINCO (5) referencias, en las que tales entidades suministren información del concepto y antecedentes que le merece el oferente.

Las notas deberán estar actualizadas al mes de apertura de las ofertas y entre las cinco, al menos una será de una entidad comercial y otra de una entidad bancaria y/o financiera.

- 9) Un ejemplar completo del Pliego de bases y Condiciones y la Declaración Jurada del proponente expresando su conocimiento y aceptación de todas y cada una de sus partes.

10) OFERTA TÉCNICA:

a) DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA con la que prevé ejecutar los distintos ítems que componen las obras, que deberá corresponderse con el Plan de Trabajos y Certificaciones al que se refiere en el punto 24 del presente artículo.

b) ALTERNATIVAS OFERTADAS las mismas deberán estar desarrolladas en forma total, tanto en el aspecto del diseño y dimensionamiento como en la descripción metodológica para su realización, equipos a utilizar, disponibilidad de equipos, insumos y materiales y todo lo necesario para asegurar su correcta concreción.

- 11) NÓMINA DE PLANTEL DE PERSONAL Y EQUIPOS: Deberá detallarse el plantel de personal que se afectará a las distintas tareas a ejecutar (ANEXO “F” y “F1” SUBCONTRATISTA). Para los equipos caben las mismas consideraciones (ANEXO “I” y “I1” SUBCONTRATISTA), debiéndose

consignar, además, las características técnicas de los mismos. Deberá presentar un inventario del equipamiento de su propiedad certificado por un Contador Público Nacional. Aquellos equipos que no pertenezcan al OFERENTE deben venir acompañados de los instrumentos que acrediten el compromiso de uso para disponerlo en la obra durante toda la ejecución de la misma y el lapso de garantía.

- 12) Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en el que se acredite la inexistencia de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), conforme lo establece la Ley 26.940, o la presentación de la constancia de solicitud de dicho certificado, exigiéndose su efectiva presentación al momento de la adjudicación de la oferta.
- 13) REPRESENTANTE TÉCNICO: Designación del Representante Técnico y conformidad del mismo.
- 14) REPRESENTACIÓN: Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la propuesta.
- 15) Declaración de constitución de domicilio especial en la jurisdicción, número de teléfono y casilla de correo electrónico.
- 16) JURISDICCIÓN JUDICIAL: Declaración de que para cualquier situación judicial que se suscite el PROPONENTE se somete voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero.
- 17) CERTIFICADO Fiscal para contratar en cumplimiento de lo normado por la

Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 1.814 de fecha 11 de enero de 2005 y sus modificatorias.

- 18) Declaración jurada de no encontrarse el Proponente incurso en alguna de las causales previstas en el Artículo 16 del P.C.G.
- 19) Declaración jurada, manifestando si el Proponente tiene juicios pendientes con el Estado Nacional, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
- 20) Declaración de mantenimiento de la oferta.
- 21) PLANILLAS DE COTIZACIÓN: Contendrán la cotización de las obras objeto de este Pliego de Licitación, siguiendo el modelo de las Planillas de Cotización incluidas (ANEXO “K”). Deberán figurar incluidos y afectados al precio de cada ítem todos los costos necesarios para ejecutar el mismo conforme a su fin y a las Especificaciones Técnicas que le resulten de aplicación. Por lo tanto en la cotización de cada ítem el PROPONENTE, para conformar el precio cotizado, tendrá en cuenta materiales, mano de obra, equipos, insumos, gastos generales, beneficios, impuestos, Impuesto al Valor Agregado (IVA), etcétera, tal como se especifica en el Punto 14. 7. En los precios cotizados se debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 22) PLANILLAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS: Correspondientes a cada ítem cotizado y de acuerdo al Decreto N° 691/2016 (Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública), sus complementarios y modificatorios según ANEXOS “G” y “H”.
- 23) PRECIOS DE REFERENCIA: Asociados a cada insumo incluido en los

análisis de precios. Los precios de referencia a utilizar serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) y por los organismos especificados en el ANEXO L.

24) PLAN DE TRABAJOS Y CERTIFICACIONES: Este se confeccionará en función del plazo de obra. Se indicarán para cada ítem los porcentajes de obra mensuales a ejecutar y los montos a certificar, y total de certificación mensual y acumulada, con sus respectivos porcentajes. Se efectuará una representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución de cada ítem, con indicación numérica de las cantidades físicas y porcentuales.

25) CURVA DE INVERSIONES CORRESPONDIENTES. Para el caso en el que se considere requerir un anticipo financiero de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) del Monto del Contrato, este deberá reflejarse en la Curva de Inversiones presentadas.

26) Los Proponentes deberán denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), presentando copia de la constancia de inscripción, donde consten el número de la CUIT, los impuestos en que se hallen inscriptos y aportes previsionales.

27) Declaración jurada de los últimos DOCE (12) meses anteriores al mes de la oferta, en concepto de:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de Previsión.

Los datos precedentes serán certificados por Contador Público Nacional y la firma del profesional será certificada por el Consejo Profesional Respectivo.

28) Declaración jurada de que la propuesta cumple con la Ley de “Compre Trabajo Argentino” N° 25.551 y su Decreto Reglamentario 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002 y la Ley N° 18.875 (Conf. ANEXO J).

### **18.5.3 INADMISIBILIDAD DE OFERTAS.**

Será descartará toda Oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

- 1) Que se presente después de la hora límite fijada para la Apertura de las Ofertas y/o en lugar distinto del que se señala en el llamado.
- 2) Que no esté cumplimentada la Garantía de Oferta en cualquiera de las formas establecidas en éste pliego.
- 3) Que se presente la Oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al Oferente.
- 4) Que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al Oferente.
- 5) Que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible interpretarla.
- 6) Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona que firmó la Oferta.
- 7) Que no presente alguno de los elementos detallados en el artículo precedente.

### **18.6.- VISTA DE LAS ACTUACIONES**

Efectuada la apertura de las Propuestas, los Proponentes podrán tomar vista de las actuaciones durante el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil

siguiente al de la apertura. Los Proponentes podrán pedir copias a su costa. Asimismo, en dicho plazo, los oferentes podrán efectuar observaciones a las demás ofertas.

### **18.7.- PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS CONJUNTAMENTE CON LA PROPUESTA**

Los PROPONENTES deberán presentar en el Sobre Único, conjuntamente con su propuesta, en forma completa y detallada, los análisis de precios unitarios que justifiquen los precios cotizados para cada uno de los ítems consignados en las Planillas de Cotización, desagregados en todos sus componentes incluidas cargas sociales y tributarias.

El COMITENTE podrá observar o rechazar los análisis de precios presentados por el PROPONENTE, pudiendo en caso de que los mismos presenten irregularidades que afecten las bases de Licitación, proceder al rechazo de la propuesta.

Dichos análisis deben ser integrados con todos los elementos que hacen al precio del ítem, tales como: costo de los materiales que integran el ítem, que se incorporen o sean necesarios para su ejecución; mano de obra, incluidas las cargas sociales; amortización de equipos calculada sobre el costo horario de las máquinas a utilizar, reparaciones y repuestos, combustibles y lubricantes, patentes, etcétera.

El costo a utilizar para los análisis de precios será calculado sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A los componentes señalados precedentemente, los cuales sumados conforman el Costo Directo del ítem, se agregarán los Gastos Indirectos de la obra, los Gastos Generales de la Empresa, los Gastos Financieros, el Beneficio, Tasas e Impuestos y el Impuesto al Valor Agregado.

El PROPONENTE indicará en sus análisis el porcentaje que en conjunto (coeficiente de resumen o de paso) representan sobre el costo directo del ítem los gastos indirectos de la obra, los gastos generales de la Empresa, los gastos financieros, el beneficio, tasas e impuestos y el Impuesto al Valor Agregado (ANEXO “H”). Dicho porcentaje será idéntico para todos y cada uno de los ítems.

La falta de presentación de los análisis de precios será causal irrevocable de rechazo de la propuesta.

### **18.8. VIGENCIA DE PRECIOS**

Los precios del contrato se mantendrán inalterables durante el Plazo de Ejecución de la Obra, y por lo tanto no se reconocerá ningún escalamiento de precios durante la ejecución de la misma, salvo que se verifique la hipótesis prevista por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 (Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública). En tal sentido, a efecto de la aplicación del Decreto N° 691/16 de Redeterminación de Precios, la estructura de costos de la obra queda definida conforme ANEXO L - ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES y FUENTES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS.

## **19. APERTURA, CALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN**

### **19.1 APERTURA DE LA LICITACIÓN**

En el lugar, fecha y hora indicados en el aviso de Licitación, en acto público y con la participación de funcionarios del COMITENTE, se procederá a la apertura de las propuestas presentadas, y se labrará acta de todo lo actuado, indicándose nombre de las empresas Proponentes con mención de los montos de las cotizaciones. Dicha acta será leída y suscrita por los funcionarios actuantes por quienes hayan formulado observaciones y por los PROPONENTES que deseen hacerlo, dándose

por finalizado el acto de apertura. La documentación quedará en custodia del licitante, en la oficina designada a tal fin.

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

## **19.2 EVALUACIÓN DE LOS PROPONENTES**

La Comisión Evaluadora, procederá al análisis de la totalidad de las ofertas, verificando en todos los casos el cumplimiento de los requisitos del Pliego.

Se considerará propuesta admisible aquella que haya cumplido con las exigencias impuestas por los Pliegos de Bases y Condiciones y se obligue a proveer cualquier aclaración y/o justificación que el Comitente pueda solicitar y que responda a los requisitos, condiciones y especificaciones de los documentos de la licitación, sin desviación o condicionamiento, y que, a juicio fundado de la Comisión Evaluadora, contenga las condiciones técnicas y económicas para ejecutar la obra.

Los PROPONENTES estarán obligados a suministrar la información aclaratoria, complementaria o subsanación de defectos formales que a solicitud de la Comisión de Evaluación se considere necesaria, dentro de los TRES (3) días hábiles y si no se cumpliera en término con dicho pedido, podrá darse por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de oferta.

En caso de que hubiere un único PROPONENTE, o bien que como consecuencia de las tareas de evaluación quedara un único PROPONENTE, igualmente se procederá a la evaluación de la propuesta.

## **19.3 CRITERIOS PARA LA PREADJUDICACIÓN**

El LICITANTE podrá rechazar todas las propuestas y aceptar variantes admisibles sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los PROPONENTES.

La Comisión podrá exigir del PROPONENTE que aclare o amplíe aspectos de su propuesta, fijándose un plazo de TRES (3) días hábiles para su contestación;

transcurrido ese plazo sin que aquél haya cumplido lo requerido operará la preclusión de pleno derecho, teniéndolo por desistido de participar en la Licitación, con pérdida de la garantía de propuesta y comunicándose tal circunstancia al REGISTRO NACIONAL de CONSTRUCTORES de OBRAS PÚBLICAS, para que actúe en consecuencia.

#### **19.4 DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

La Comisión de Evaluación emitirá su Dictamen de Preadjudicación de las Propuestas, elaborado conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares, el que constará en un Acta que se publicará por un (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 del PCG.

El dictamen podrá ser impugnado dentro de los TRES (3) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista.

Una vez publicado y elevado el Dictamen de Preadjudicación de las Propuestas, emitido por la Comisión de Evaluación, se procederá a la adjudicación de las obras licitadas a través del correspondiente Acto Administrativo.

#### **19.5 LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**

La Comisión Evaluadora aconsejará que se declare desierta la Licitación en caso que no puedan adjudicarse las obras, por no haberse registrado propuestas.

Cuando no se registre propuesta alguna con precio aceptable, o ajustada a las exigencias del Pliego, o que no fueran aceptables por razones fundadas, a criterio de la Comisión Evaluadora, aconsejará que se declare fracasada.

### **20. IMPUGNACIONES**

Los Proponentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir de la notificación, plazo durante el cual el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista. Las mismas DEBEN SER fundamentadas en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Con el escrito que plantea la impugnación, y como requisito para la consideración del mismo, deberá acompañarse una garantía del 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial, constituida mediante certificado de depósito de dinero en efectivo, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a favor del licitante. En todos los supuestos de impugnación deberá constituirse esta garantía (Art. 34 P.C.G.).

La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones, las que serán resueltas por el comitente al momento de dictar el Acto Administrativo de Adjudicación.

## **21. ADJUDICACIÓN**

Vencido el plazo previsto para las impugnaciones al acta de preadjudicación, el comitente podrá emitir el acto administrativo de adjudicación.

El acto administrativo por el cual se adjudique la contratación será notificado y publicado por un (1) día en el B.O.

Previo al acto de adjudicación se exigirá el Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como lo prescribe el Artículo 26 del Decreto N° 1.724/1993.

Dentro de los tres (3) días hábiles de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá afianzar el cumplimiento del contrato mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 22 de P.C.G., por el CINCO POR CIENTO (5 %) del importe total del contrato.

## **22. CONTRATO**

## **22.1 REQUISITOS PARA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO**

Dentro del término que se establezca y en forma previa a la suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá:

### **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El Adjudicatario deberá constituir garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Comitente en las condiciones previstos en los Artículo 38 del P.C.G equivalente al CINCO CIENTO (5%) del total de la adjudicación vigente, hasta el total cumplimiento de las obligaciones contractuales. La eventual ejecución de la garantía lo será sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios que el Contratista haya causado. Para la formación de la garantía respectiva, serán de aplicación las modalidades establecidas P.C.G. La garantía establecida en el presente Artículo será devuelta al Adjudicatario, luego de cumplida la Recepción Definitiva.

### **B. CONSTITUCIÓN DE SEGUROS**

Constituir los seguros en las condiciones expresadas en este PCP:

1. Seguro de Accidentes de Trabajo.
2. Seguro de Responsabilidad Civil.
3. Seguro para el personal de Inspección y Dirección de Obra.
4. Seguro Ambiental.

### **C. INSCRIPCIÓN EN LA IGJ**

En los casos en los que resulte adjudicataria una UNIÓN TRANSITORIA (UT), deberá acreditar la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades.

El incumplimiento de alguna de las condiciones enunciadas precedentemente podrá el comitente podrá dejar sin efecto la Adjudicación, con ejecución de la póliza de Mantenimiento de Oferta.

## **22.2 FIRMA DE LA CONTRATA**

Dentro de los DOS (2) días hábiles después de integrada la garantía de adjudicación, el adjudicatario deberá presentarse a firmar la contrata.

Si el mismo no concurriere en la fecha indicada, podrá dejarse sin efecto la Adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conforme Artículo 20 de la Ley N° 13.064). En tal caso, el Comitente estará facultado a adjudicar al siguiente oferente, según su orden en la Preadjudicación hasta la efectiva suscripción del contrato.

El incumplimiento de esta obligación generará la revocación de la adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

## **22.3 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Serán documentos integrantes del contrato:

I El P.C.G.;

II El P.C.P.;

III Los planos y planillas de la licitación;

IV El P.E.T.; y MEMORIA DESCRIPTIVA;

V Las Circulares con consulta y sin consulta;

VI El Presupuesto Oficial de la obra;

VII La Propuesta aceptada, constituida por la documentación gráfica y escrita;

VIII El acto de adjudicación.

IX La orden de inicio de los trabajos;

- X El Acta de Inicio;
- XI El Plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por el comitente;
- XII Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección;
- XIII Libro de Notas de Pedido;
- XIV Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por el contratista que fueran aprobados por aquél;
- XV Actas de Recepción;
- XVI Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.
- XVII La Ingeniería Ejecutiva y la Ingeniería de Detalle, Planos y especificaciones complementarias preparados por el CONTRATISTA y aprobados por el COMITENTE.
- XVIII Modificaciones Propuestas u Ordenadas por el COMITENTE, o propuestas por el CONTRATISTA y aceptadas por el COMITENTE, y toda otra documentación aprobada por el COMITENTE y que legalmente corresponda agregar a la Documentación.

#### **22.4 DEVOLUCIÓN DE OFERTAS Y DE GARANTÍAS DE OFERTAS.**

Las propuestas recibidas con posterioridad a la fecha y hora establecida para el acto de apertura de la Licitación, serán devueltas sin abrir.

Luego de la firma de la Contrato o de vencido el plazo de validez de la oferta, el comitente notificará a los Oferentes no Adjudicatarios, la fecha, hora y lugar en que les serán devueltas las correspondientes Garantías de Oferta.

### **23. INICIACIÓN, PLANES DE TRABAJOS E INVERSIONES, PLAZOS, MULTAS Y SANCIONES**

### **23.1 INICIACIÓN DE LA OBRA**

Firmado el Contrato, la DIRECCIÓN DE OBRA impartirá la Orden de Iniciación de los trabajos, estando obligado el CONTRATISTA a comenzarlos dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a la fecha de su notificación.

Dentro de ese lapso de tiempo el CONTRATISTA deberá comunicar a la DIRECCIÓN DE OBRA del COMITENTE, con DOS (2) días hábiles de anticipación como mínimo, la fecha en que hará efectivo el comienzo de los trabajos, en cuya oportunidad se labrará el ACTA DE INICIACIÓN DE OBRA y ENTREGA DE TERRENO.

La entrega del terreno al CONTRATISTA podrá efectuarse en forma inmediata luego de la NOTIFICACIÓN de la Orden de Iniciación de los trabajos, si las circunstancias así lo aconsejaren a juicio exclusivo de la DIRECCIÓN DE OBRA, labrándose en la oportunidad el Acta correspondiente.

De no iniciar los trabajos se procederá con las penalidades dispuestas en el ARTÍCULO 23.9.3 del presente pliego.

### **23.2 PLAZO**

El plazo para el cumplimiento del Contrato, previsto en el ARTÍCULO 6 del presente pliego, comenzará a computarse a partir de la fecha del Acta de Iniciación de Obra, labrada entre la DIRECCIÓN DE OBRA y el Representante Legal del CONTRATISTA.

Se entenderá como cumplimiento del Contrato la provisión completa de todos los elementos y bienes requeridos, y la terminación total y definitiva de todos los trabajos conforme a su fin, dejando las obras en condiciones de ser habilitadas para su destino y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, a solo juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA.

### 23.3 PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

Dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a la fecha del Acta de Iniciación de Obra, el CONTRATISTA está obligado a presentar a la DIRECCIÓN DE OBRA el Plan de Trabajos que originalmente acompañara a su propuesta, ajustado a la fecha de dicha Acta, y a los meses calendarios del año.

Dicho Plan de Trabajos, con el cual se ejecutarán las obras, deberá referirse a la totalidad de los ítems o rubros consignados en la Planilla de Cotización, y discriminará la ejecución de las obras correspondientes a cada uno de los ítems, dentro del plazo contractual.

Deberá además ser concebido racional y analíticamente, acorde con el desarrollo normal de los trabajos a ejecutarse y referido a cada uno de los ítems y al total de las obras, confeccionado de la siguiente manera:

Mediante un diagrama de barras (Sistema GANTT) se graficará el período de ejecución de cada uno y todos los ítems. Además, para cada ítem, se indicarán los porcentajes de las cantidades de obra a ejecutarse mensualmente y el porcentaje acumulado.

En el mismo gráfico se diagramará el Plan de Inversiones referido a cada ítem y al total de las obras. Para cada ítem se indicarán los montos mensuales y acumulados. También en el mismo gráfico se totalizará, para cada mes, los importes de certificación resultante y los acumulados.

En forma conjunta o complementaria al Plan de Trabajos e Inversiones, se acompañará una Memoria Descriptiva del mismo, que exponga los métodos de trabajo y justifique el Plan presentado.

En otro gráfico se diagramará el Plan de Inversiones mensuales mediante una Curva de Inversiones acumuladas.

Además el CONTRATISTA deberá consignar:

- Cómputo y presupuesto (Art. 46 P.C.G.)
- El personal obrero de las distintas categorías y gremios que prevé emplear mensualmente en cada ítem o rubro, y en el total de la obra.
- La nómina del plantel y equipos de construcción que se utilizarán mensualmente en la ejecución de cada ítem o rubro, y en el total de la obra.
- Todos estos elementos, una vez aprobados por la DIRECCIÓN DE OBRA, pasarán a formar parte del Contrato.

#### **23.4 APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES DEFINITIVO**

El Plan de Trabajos e Inversiones definitivo será aprobado por la DIRECCIÓN DE OBRA dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega del mismo por parte del CONTRATISTA. Dentro de este plazo la DIRECCIÓN DE OBRA podrá solicitar al CONTRATISTA que solucione los reparos que el mismo le merezca.

Si al vencimiento de dicho plazo, el Plan de Trabajos e Inversiones no se encontrara aprobado porque su presentación ha ofrecido reparos no solucionados en los mencionados plazos, la DIRECCIÓN DE OBRA podrá confeccionarlo de oficio, resultando obligatoria su aplicación, sin que asista al CONTRATISTA derecho a reclamo alguno.

#### **23.5 RITMO DE INVERSIONES**

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de la inversión real, a precios contractuales, superpuesto al aprobado para el Contrato, y corregido con las prórrogas, si las hubiere.

La DIRECCIÓN DE OBRA podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté un CINCO POR CIENTO (5%) por debajo de la prevista en el Plan

aprobado. Si la inversión en un momento dado resultara inferior en un TREINTA POR CIENTO (30%) de la prevista, el COMITENTE podrá rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA se adelantará al Plan de Inversiones aprobado, el COMITENTE podrá no abonar los montos que excedan la certificación prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones Aprobados.

### **23.6 AJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES**

La DIRECCIÓN DE OBRA exigirá la reprogramación del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado toda vez que los trabajos presenten un desfase que a su exclusivo juicio aconsejen tal medida.

A tal fin, el CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado para el período faltante, similar al Plan de Trabajos e Inversiones vigente, y que permita recuperar los atrasos experimentados y la terminación de la obra en el plazo contractual original.

El Plan de Trabajos e Inversiones Actualizado para todos los efectos contractuales sustituirá al aprobado originalmente y servirá para controlar la marcha de la obra y realizar las certificaciones respectivas.

Para las reprogramaciones que exija la DIRECCIÓN DE OBRA regirán los plazos y mecanismos establecidos en el Artículo 23.4 a partir de la notificación de expresa solicitud al CONTRATISTA.

### **23.7 PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Cuando se prevea que el CONTRATISTA pueda llegar a exceder el plazo fijado en el Contrato para la ejecución de la obra, se le podrá otorgar una prórroga siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas, a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración las siguientes causas:

1. trabajos adicionales que lo justifiquen.
2. demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras.
3. casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias.
4. falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista.
5. demoras ocasionadas por otros contratistas.
6. conflictos gremiales de carácter general.
7. por siniestro.
8. toda otra circunstancia justificada y debidamente fundada que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Los pedidos de prórroga que solicite el CONTRATISTA, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho en que se fundan. Vencido dicho plazo no se considerará pedido alguno.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del COMITENTE.

La actualización del plan de obras y del de inversiones se hará a precios de contrato.

La prórroga que pueda acordarse no dará derecho a reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

### **23.8 DE LAS DEMORAS**

La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos en los plazos estipulados, y todo otro incumplimiento de cláusulas contractuales, dará lugar a la aplicación de multas y/o sanciones, que serán graduadas por la DIRECCIÓN DE OBRA en base a lo determinado en el presente Pliego, y en el Pliego de Cláusulas Generales.

Los atrasos en los trabajos no podrán justificarse por el sólo hecho de no haber recibido el CONTRATISTA advertencias o comunicaciones de la DIRECCIÓN DE OBRA sobre la lentitud o demora en la marcha de los mismos. El CONTRATISTA quedará constituido en mora por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el Contrato, y podrá imponérsele las sanciones previstas al solo juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA.

### **23.9 SANCIONES**

La conducta del CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS y Profesionales responsables de la ejecución y contralor de los trabajos por parte del CONTRATISTA será calificada por el COMITENTE para su consideración en la oportunidad de efectuar futuras contrataciones.

Para ello las infracciones que éstos cometan durante el transcurso de la Obra, cuya gravedad será determinada a exclusivo criterio de la DIRECCIÓN DE OBRA, y las sanciones que se apliquen en consecuencia, serán asentadas en los registros del COMITENTE y comunicadas al REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA y al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, para su conocimiento y consideración.

Según el tipo de infracción cometida, el CONTRATISTA será pasible de que se le aplique alguna de las sanciones siguientes conforme los mecanismos legales

vigentes:

- Apercibimiento.
- Suspensiones.
- Multas.

### **23.9.1. APERCIBIMIENTO**

El CONTRATISTA será sancionado con apercibimiento por las siguientes causas:

No presentar en forma previa a la iniciación de los trabajos las Pólizas de Seguros establecidas en el artículo 25.10 de este Pliego.

Toda otra trasgresión que no estuviere indicada en los puntos precedentes, y que, sin llegar a tener gravedad como para aplicar una suspensión, a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA mereciera un apercibimiento.

Por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25.5.

### **23.9.2. SUSPENSIÓN**

El CONTRATISTA será sancionado con suspensión de hasta DOS (2) años por las siguientes causas:

- a) Cuando incurriera por segunda vez, dentro del período de un año a partir del primer apercibimiento, en alguna de la infracciones contempladas en el artículo 23.9.1.
- b) Por deficiente ejecución de los trabajos, cuando éstos pudieren afectar la seguridad de las personas y bienes del COMITENTE y/o de terceros.
- c) Por la no ejecución de la totalidad de los trabajos correspondientes a la Obra adjudicada.

### **23.9.3. MULTAS**

Las multas se podrán aplicar al CONTRATISTA por mora en el cumplimiento de los plazos que se fijen en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado y por las demás causas que se establezcan en el Pliego de Licitación y documentación anexa. Las multas se podrán aplicar por cada caso comprobado de infracción, sin perjuicio de

las demás penalidades que pudieran corresponderle según este Pliego y la Legislación vigente.

Dado el carácter preventivo de las multas estipuladas en los acápites c) y d) del presente punto, para el caso que el CONTRATISTA de cumplimiento total de las obras dentro del plazo contractual y sin ampliaciones, el COMITENTE a pedido del interesado, podrá condonar las mismas, acreditando o devolviendo al CONTRATISTA los montos retenidos, efectuando previamente las deducciones que pudieran corresponder, no asistiendo al CONTRATISTA derecho al reclamo de ningún tipo de interés o actualización por estas sumas retenidas devueltas o aditadas.

La aplicación de multas no libera al CONTRATISTA de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a terceros o al COMITENTE.

Por las causales detalladas en los acápites siguientes el CONTRATISTA se hará pasible de aplicación de la multa que para cada caso se establece:

- a) Por cada día de atraso en la iniciación de la Obra o atraso en la terminación de las obras no justificados por la DIRECCIÓN DE OBRA, EL MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- b) Por cada día de mora en la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones actualizado, eL MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- c) Por incumplimiento de los plazos estipulados en el Plan de Trabajos e Inversiones vigente o que no resulten justificados (atraso de los trabajos) se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada día de atraso. Esta multa se liquidará mensualmente conjuntamente con el Certificado de Obra. Se aplicará igual multa en el caso que el CONTRATISTA incurriera en atrasos en la presentación del Proyecto Definitivo e Ingeniería de Detalle.

- d) Por cada día de suspensión o paralización injustificada de los trabajos, una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la Obra contratada, sin perjuicio de las otras penalidades que pudieran corresponderle con referencia a los plazos y demás especificaciones del Pliego de Licitación.
- e) Ordenes de Servicio: por cada día de mora en el plazo establecido para el cumplimiento de las Órdenes de Servicio de la DIRECCIÓN DE OBRA, o en las Comunicaciones de la INSPECCIÓN DE OBRA al CONTRATISTA que a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA no resultaran justificadas, se aplicará una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada.
- f) Representante Técnico: la ausencia injustificada del Representante Técnico en la Obra, o la incomparencia del mismo cuando fuera citado por la DIRECCIÓN DE OBRA o por la INSPECCIÓN DE OBRA, como así también por la negativa a recibir y/o firmar Órdenes de Servicio o cualquier otra documentación referida a la ejecución de los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la Obra contratada por cada oportunidad en que se registre la falta o negativa.
- g) Documentación de Obra: el incumplimiento en la entrega en término de la documentación técnica, gráfica, fotografías, filmaciones, Planos Conforme a Obra y toda otra especificada en el Pliego de Licitación, o solicitada por la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, o que corresponda según la reglamentaciones vigentes en los Organismos competentes en los trabajos, dará lugar a la aplicación de una multa del UNO POR MIL (1 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que se registre el incumplimiento.
- h) Relevamiento planialtimétrico y replanteo de las obras: Por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos para que el CONTRATISTA realice las

tareas y entregue la documentación técnica correspondiente, se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.

- i) Por cada falta grave sancionada se podrá aplicar una multa del medio por mil (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada. Si quienes incurrieran en faltas graves, a juicio exclusivo de la DIRECCIÓN DE OBRA, fuesen personas dependientes de SUBCONTRATISTAS o del CONTRATISTA, la DIRECCIÓN DE OBRA podrá exigir la inmediata exclusión y sustitución de los mismos, siendo obligatorio para el CONTRATISTA cumplir la instrucción dada. Se considerarán faltas graves: incapacidad, mala fe, mala conducta, o cualquier otra falta que perjudique o ponga en riesgo la buena calidad o marcha de los trabajos, o la armonía y coordinación que debe imperar entre CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS, DIRECCIÓN DE OBRA e INSPECCIÓN DE OBRA.
- j) Por cada infracción comprobada al Régimen Laboral vigente, dará lugar a la aplicación de una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada.
- k) Si el CONTRATISTA iniciare trabajos sin la correspondiente autorización de la INSPECCIÓN DE OBRA se podrá aplicar una multa del MEDIO POR MIL (0,5 o/oo) del monto total de la obra contratada por cada oportunidad en que incurriere en esta falta.

A los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el presente Artículo, se entenderá por “monto total de la obra contratada” al monto total de la obra propiamente dicho contemplando a su vez las adecuaciones y/o modificaciones contractuales que por cualquier motivo se aprueben.

Se aclara que cada uno de los incumplimientos enunciados, y que dan lugar a penas pecuniarias, se refieren a cada falta cometida por cada persona empleada

por el Contratista, en un mismo día.

Cuando el importe de la multa alcance el diez por ciento (10%) del monto del Contrato, el Comitente deberá optar por su rescisión por culpa del Contratista, o por la continuación del mismo sin que en el periodo restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora ya ocurrida.

#### **23.9.4 APLICACIÓN DE LAS MULTAS**

Las multas aplicadas por infracción a las causales detalladas en el artículo 23.9.3. y demás del Pliego de Licitación serán aplicadas por la DIRECCIÓN DE OBRA y su importe será deducido del primer certificado que el CONTRATISTA deba cobrar, del fondo de reparo y, en último término, del depósito de garantía. La percepción se hará efectiva aún cuando el acto que impuso la sanción haya sido recurrido. El CONTRATISTA queda obligado, en esos casos, a completar el fondo de reparo o la garantía afectados por las deducciones expuestas.

### **24. EJECUCIÓN**

#### **24.1. PROYECTO EJECUTIVO E INGENIERÍA DE DETALLE**

El CONTRATISTA debe realizar el Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle de todas las obras, según pautas impartidas por la DIRECCIÓN DE OBRA y de acuerdo al Proyecto y demás documentación del Pliego de Licitación.

Los trabajos del Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle deben ser realizados de acuerdo a un cronograma de tareas aprobado, de manera que entre la terminación y entrega a la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA de la documentación, y su requerimiento en obra, quede siempre un lapso de TREINTA (30) días para su revisión y aprobación.

#### **24.2. DE LA EJECUCIÓN**

La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a lo estipulado en el Pliego de Licitación y a la demás documentación del llamado a Licitación.

El CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno que no se ajuste estrictamente al Contrato.

### **24.3. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN**

El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las obras contratadas de tal manera que, a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA, sus diversos ítems resulten completos y adecuados a sus fines, en la forma establecida en los Planos, Especificaciones y demás documentos del Contrato, y en todos los casos conforme a las normas de los organismos especializados o prestatarios del servicio.

Queda convenido que siendo las exigencias establecidas por los organismos especializados las mínimas que deben reunir las obras, el CONTRATISTA está obligado a ejecutar dentro del precio contratado y sin que implique adicional alguno, todo trabajo resultante del cumplimiento de aquellas, aún cuando los Planos y especificaciones del Contrato carecieran de detalle sobre las mismas, o consignándose éstas, su previsión no alcance a cumplir o se oponga a lo reglamentado.

Para el caso en que las exigencias o detalles contenidos en las especificaciones y/o Planos del Pliego superasen las mínimas reglamentarias de los Organismos especializados, el CONTRATISTA deberá inexcusablemente respetar y ejecutar lo establecido en las primeras, quedando expresamente aclarado que no está autorizado a reducir o modificar el Proyecto de Licitación por propia decisión; si así lo hiciere quedará obligado a demoler y reconstruir los trabajos a su costo y cargo, conforme a lo contratado y a simple requerimiento de la DIRECCIÓN DE OBRA por Orden de Servicio.

En caso que el CONTRATISTA solicite y obtenga de la DIRECCIÓN DE OBRA aprobación para realizar una modificación de este carácter, queda obligado a reconocer la economía resultante al emplear la variación reglamentaria, la que propondrá anticipadamente a la ejecución del trabajo.

#### **24.4. ALINEACIÓN Y NIVELES**

El CONTRATISTA estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad competente la alineación, amojonamiento y niveles.

#### **24.5. MATERIALES**

Todo lo relacionado con la provisión, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales y equipos, se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Especificaciones Técnicas que componen la documentación del Contrato.

El CONTRATISTA está obligado a emplear en la obra materiales similares en calidad, forma y dimensión a lo especificado en los documentos del Contrato, aprobados previamente por la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, quien podrá a tales fines requerir muestras y/o certificados de aptitud.

Si el CONTRATISTA emplease en sus trabajos materiales de mayor valor a lo especificado, ya sea por su calidad, eficacia, naturaleza o procedencia, la DIRECCIÓN DE OBRA los considerará como trabajos ejecutados con los materiales especificados y sin derecho a reclamo alguno por la diferencia del valor de los mismos.

##### **24.5.1 ACOPIO DE MATERIALES**

Para las obras que se licitan no se admitirán certificaciones ni pagos en concepto de acopio de materiales.

##### **24.5.2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, ENSERES Y MÉTODOS**

El CONTRATISTA tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que se

requieran para la buena marcha de los trabajos.

La INSPECCIÓN DE OBRA podrá exigir que se aumente aquella cantidad de materiales, así como el empleo de herramientas, equipos, métodos y operarios que aumenten la producción del trabajo útil o mejoren la calidad de los mismos, hasta asegurarse que se ejecuten de conformidad con el Plan de Trabajos aprobado, debiendo el CONTRATISTA sujetarse a las órdenes que al respecto se le impartan.

El hecho que la INSPECCIÓN DE OBRA no haya formulado observaciones sobre el particular no le eximirá de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de materiales utilizados en las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

#### **24.5.3 PROVISIÓN DE MATERIALES Y ENSERES POR EL COMITENTE**

El COMITENTE se reserva el derecho de proveer cualquier material, artefacto o instrumental destinado a la ejecución de las obras, responsabilizándose el CONTRATISTA de su utilización y conservación hasta la entrega provisional de la obra, debiendo reponerlo en caso de que desaparecieran o sufrieran deterioros.

En tal caso se descontará al CONTRATISTA el importe que resulte del estudio técnico de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que dicha provisión no represente una carga extra contractual para el mismo por orden emanada del COMITENTE.

El movimiento de dichos materiales en obra se registrará en partes que realizará la INSPECCIÓN y deberá conformar el CONTRATISTA.

#### **24.5.4 TRABAJOS NO AJUSTADOS AL CONTRATO**

Todos los trabajos que no se hubieren ejecutado conforme a la documentación contractual o que no respondiesen a las Órdenes de Servicio o Comunicaciones de la INSPECCIÓN al CONTRATISTA, aunque fueren de mayor valor que los estipulados podrán ser rechazados por la DIRECCIÓN DE OBRA o INSPECCIÓN.

En ese caso el CONTRATISTA deberá demoler y reconstruir las obras de acuerdo a lo indicado en la documentación contractual, dentro del plazo que se le fije, estando a su cargo los gastos y responsabilidades generados por ello.

El CONTRATISTA retirará, a su exclusivo costo, dentro del plazo que la orden le señale, los materiales y elementos de toda clase que la DIRECCIÓN DE OBRA o INSPECCIÓN rechazare; si no lo hiciere se podrá hacer retirar éstos a su costa, sin necesidad de interpelación alguna.

#### **24.5.5 ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TRABAJOS Y/O MATERIALES**

Si la INSPECCIÓN DE OBRA no observara ni rechazara materiales y/o trabajos de calidad inferior o mal ejecutados, ello no implicará aceptación tácita de los mismos.

#### **24.5.6 ENSAYOS Y PRUEBAS DE MATERIALES**

La DIRECCIÓN DE OBRA y/o la INSPECCIÓN DE OBRA podrán exigir todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales, equipos o estructuras de toda clase coinciden con los establecidos en el Pliego de Licitación y documentación técnica aprobada.

El personal y los elementos necesarios para ese objeto serán facilitados y costeados por el CONTRATISTA, quien además pagará cualquier ensayo o análisis químico, físico o mecánico que deba encomendarse a terceros, incluidos los gastos de transportes, recepción, manipuleo y despacho, alojamiento y viaje de los inspectores.

#### **24.5.7 VICIOS DE LOS MATERIALES Y OBRAS**

Todo trabajo defectuoso, ya sea por causa del material o de la ejecución, será corregido o demolido y reconstruido por el CONTRATISTA a su costa, dentro del plazo que se le fije, según lo disponga la DIRECCIÓN DE OBRA y/o la INSPECCIÓN DE OBRA.

En caso de no cumplir con lo expuesto, el COMITENTE podrá realizarlo por cuenta de aquel y deducirlo de los créditos que disponga el CONTRATISTA.

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados para comprobar el supuesto estarán a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle. En caso contrario las reconstrucciones necesarias para fundamentar la sospecha las absorberá el COMITENTE.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el CONTRATISTA deberá reparar o rehacer las obras o recambiar los equipos defectuosos en el plazo que fije la DIRECCIÓN DE OBRA, a contar de la fecha de notificación.

Transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por el COMITENTE o por terceros a costa del CONTRATISTA, deduciendo el costo resultante del Fondo de Reparación, Garantía de Contrato o de cualquier otro crédito que tenga el CONTRATISTA a su favor.

La recepción final de los trabajos no inhibirá el derecho del COMITENTE de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieran ulteriormente fraudes, el empleo de materiales inapropiados o mala ejecución; tampoco libera al CONTRATISTA de las responsabilidades que determina el Código Civil y Comercial de la Nación.

#### **24.6. RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS**

El CONTRATISTA deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el COMITENTE decida realizar directamente o por intermedio de otra CONTRATISTA, debiendo cumplir las indicaciones que en tal

sentido le formule la DIRECCIÓN DE OBRA respecto al orden y coordinación de ejecución de los trabajos.

Convendrá asimismo, con aquellos y con intervención decisiva de la DIRECCIÓN DE OBRA, en caso de desinteligencia respecto de la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás CONTRATISTAS, o a la que realice directamente el COMITENTE, ajustándose a las indicaciones que se le impartieran y a los Planos y Especificaciones.

Cualquiera de los SUBCONTRATISTAS que experimentare demora o fuera entorpecido en sus trabajos por hechos, negligencia o retrasos de otros SUBCONTRATISTAS, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la DIRECCIÓN DE OBRA para que esta tome las determinaciones a que hubiere lugar.

El CONTRATISTA deberá además facilitar la relación con Organismos Públicos y/o con CONTRATISTAS de éstos en trabajos que afecten a la obra, dando cuenta del hecho de inmediato a la DIRECCIÓN DE OBRA.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del CONTRATISTA de la presente Licitación.

#### **24.7. IDONEIDAD DE OPERARIOS Y CANTIDAD**

El CONTRATISTA solo empleará operarios competentes en sus respectivas especialidades y en número suficiente como para que la ejecución de los trabajos se desarrolle en forma regular y progrese en la medida necesaria para el exacto cumplimiento del Contrato y de acuerdo al Plan de Trabajos aprobado.

#### **24.8. PARTE MENSUAL**

Para el debido contralor de las obligaciones expresadas en el artículo 24.7 el

CONTRATISTA entregará mensualmente a la DIRECCIÓN DE OBRA un parte indicativo del personal ocupado en los trabajos, discriminándolos por especialidades, y en un todo de acuerdo a las instrucciones que se le formulen.

#### **24.9. ADMISIÓN DE OBREROS**

EI OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del personal obrero deberá ser elegido entre los que tienen residencia fija en la localidad más cercana a la obra, o en el departamento en el cual se sitúe la misma. Solo podrán variarse estos porcentajes por razones de escasez de personal, debidamente certificadas por la autoridad laboral, y con la autorización de la DIRECCIÓN DE OBRA.

#### **24.10. VIGILANCIA Y ALUMBRADO**

Al CONTRATISTA le incumbe la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de la obra para prevenir robos o deterioros en los materiales y partes componentes de las mismas, otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas del COMITENTE o de terceros.

A tal fin establecerá que las entradas al obrador sean custodiadas durante la jornada de labor y cerradas durante los períodos de inactividad, manteniendo con carácter permanente durante las VEINTICUATRO (24) hs. del día, UNO (1) o más serenos, según lo establezca la naturaleza de la obra, y hasta la recepción provisional de la misma.

EL CONTRATISTA colocará luces de señalización e instalará en el obrador la iluminación que permita hacer efectiva la vigilancia. Además tomará las medidas de precaución en todas aquellas partes de la obra que durante el transcurso de la construcción hagan temer accidentes por su naturaleza y situación.

La adopción de las medidas que se aluden precedentemente no eximirá al

CONTRATISTA de las consecuencias de los hechos que allí se produzcan.

#### **24.11. CERCO, CARTEL DE OBRA y CARTEL DE INFORMACIÓN**

Estará a cargo del Contratista la ejecución del correspondiente cartel o carteles de obra cuya ubicación se determinará conjuntamente con la Dirección de Obra a través de la Inspección de Obra. Deberá colocarse al momento de iniciar los trabajos.

En cuanto a los carteles de información, el Contratista deberá proveer al momento de inicio de la obra un cartel o lona por intervención de obra, en el lugar que indique la Inspección, confeccionado de acuerdo con el Plano y las Leyendas que se soliciten, cuyas características serán las siguientes:

-Tamaño 2 mts de largo x 1,50 mts de alto

-Características gráficas y técnicas de diseño que designe la Secretaría de Obras de Transporte.

El recinto de la obra deberá ser cercado en la parte que acuerden la DIRECCIÓN DE OBRA con el CONTRATISTA, disponiéndose las entradas a la obra que correspondan.

Está prohibido colocar en los cercos y en la edificación letreros convencionales de propaganda, cualquiera sea la naturaleza, excepto el o los carteles de obra usuales, y previa autorización otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRA.

#### **24.12. OBRADOR - CONSTRUCCIONES PROVISORIAS**

Juntamente con la presentación del Plan de Trabajos el CONTRATISTA deberá presentar planos del obrador conforme las Especificaciones Técnicas para su aprobación por la DIRECCIÓN DE OBRA.

Los locales para cales, cemento, madera, yesos y análogos, tendrán pisos aislados del terreno natural, y serán a prueba de goteras o filtraciones de agua.

Todas las construcciones provisionales serán conservadas en perfecto estado de higiene, estando también a cargo del CONTRATISTA la provisión y distribución de agua y luz de los mismos.

#### **24.13. LIMPIEZA DE OBRA**

Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos.

Para la recepción de la obra el CONTRATISTA deberá entregar la misma en perfectas condiciones de higiene, debiendo la obra, en su totalidad, quedar en condiciones de ser aceptada para su habilitación inmediata, previa conformidad de la DIRECCIÓN DE OBRA.

Igualmente deberá realizar la limpieza y adecuación de todas aquellas instalaciones o sitios de trabajo ubicados fuera de la jurisdicción del puerto.

#### **24.14. REPLANTEO**

El CONTRATISTA efectuará, bajo vigilancia de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, el replanteo planialtimétrico de las obras, y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, siendo el único responsable de la exactitud de esas operaciones.

Una vez establecidos los puntos fijos, el CONTRATISTA será responsable de su inalterabilidad y conservación. Si se alteraran o faltaran señales o estacas luego de efectuado el replanteo, y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el CONTRATISTA deberá hacerse cargo de los gastos emergentes.

Los ejes de las obras serán alineados y asegurados con elementos apropiados a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA. Dichos ejes fijos no se retirarán hasta que las obras los hagan innecesarios.

Los gastos que se originen por el replanteo, o provenientes del empleo de aparatos,

equipos, instrumental, personal obrero, etcétera, para dichos trabajos serán por cuenta del CONTRATISTA.

El replanteo de la obra deberá ejecutarse dentro de los primeros QUINCE (15) días a partir de la celebración del Acta de Iniciación de Trabajos, y entregarse dentro de este lapso la documentación técnica correspondiente. La fecha y hora de la realización de los trabajos deberá ser comunicada con dos días de anticipación como mínimo a la DIRECCIÓN DE OBRA e INSPECCIÓN. De cada operación de replanteo se labrará un Acta, que será firmada por la DIRECCIÓN DE OBRA, la INSPECCIÓN DE OBRA y por el CONTRATISTA, y se confeccionarán los correspondientes planos.

#### **24.15 DEMOLICIONES Y DESMONTAJES**

Las demoliciones y desmontajes que resulte necesario efectuar para llevar a cabo las obras según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, estarán a cargo del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA dará al material proveniente de las mismas el destino que le indique la DIRECCIÓN DE OBRA, quien indicará la modalidad y lugar de depósito.

#### **24.16. CONEXIONES CON REDES EXTERNAS**

Los trabajos de conexión de las obras con las redes externas de servicios existentes (gas, electricidad, cloacas, agua, telefonía, etcétera), como así también los trámites administrativos, pago de tasas a los entes o empresas prestatarias, etcétera, correrán por exclusiva cuenta del CONTRATISTA.

#### **24.17. UNIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS CON OTRAS EXISTENTES**

Las obras que deban ser unidas o pudieran afectar a obras existentes en cualquier forma, estarán a cargo del CONTRATISTA, y se considerarán comprendidas en la propuesta que se acepta, sin excepción, comprendiendo:

Las reconstrucciones de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados y/o modificaciones y/o ampliaciones se produzcan en la parte existente.

La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas y/o modificadas y/o ampliadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes según corresponda a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA en representación del comitente.

#### **24.18. ANDAMIOS Y ESCALERAS**

Los andamios se construirán sólidamente y con toda prolijidad, debiendo tener parapetos y tablas guardapiés en toda su extensión.

Las escaleras serán resistentes y se atarán donde fuera necesario, para evitar accidentes. Habrá suficiente número de ellas para dar acceso a los distintos puntos de las obras que se hallen separadas por paredes y/u obras de infraestructuras o instalaciones.

Los andamios permitirán, en lo posible, la circulación sin interrupción en toda la obra. No podrán cargarse con exceso y se evitará que haya en ellos cascotes o escombros.

Queda prohibido dejar tablonces sueltos; se los clavará o atará para impedir que formen básculas.

Las tablas de la empalizada y andamios deberán limpiarse de clavos y astillas que pudieran incomodar o lastimar a las personas.

#### **24.19. AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y FUERZA MOTRIZ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

EL CONTRATISTA será responsable de proveer agua, energía eléctrica y fuerza motriz para la ejecución de los trabajos de la obra, quedando a su cargo todos los trabajos de conexión o provisión, además de los trámites, pagos de derecho y de servicios que le sean exigidos. Sin preverse reembolso alguno por dichos conceptos.

#### **24.20. TASAS, IMPUESTOS Y DERECHOS**

EL CONTRATISTA, al actuar como Constructor de Obra, tomará a su cargo y realizará todos los trámites que sean necesarios por ante las autoridades competentes (Reparticiones Públicas o Privadas), siendo por su cuenta el pago de todas las tasas, aranceles, sellados, impuestos, patentes y derechos que se originen por tales conceptos.

Además el CONTRATISTA en su calidad de Constructor, deberá confeccionar los planos requeridos por las Reparticiones Oficiales o Privadas competentes, sometiéndolos a conocimiento y aprobación de los mismos antes de la realización de los trabajos respectivos.

El CONTRATISTA deberá entregar a la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, según corresponda, sin cargo alguno, TRES (3) copias aprobadas de cada plano.

El CONTRATISTA deberá cumplimentar en todas sus formas con lo establecido por los Consejos Profesionales correspondientes, en particular con el pago de los aranceles correspondientes a los servicios profesionales de sus profesionales.

#### **24.21. SISTEMAS PATENTADOS**

Los derechos por el empleo en obra de artículos, dispositivos o componentes patentados, se consideran incluidos en el precio de la obra.

El CONTRATISTA será el único responsable por los reclamos que se promuevan

por el uso indebido de patentes, como asimismo por deficiencias técnicas en su ejecución o aplicación en las obras.

En caso de reclamaciones o demandas que prosperen, el CONTRATISTA se obliga a restituir al COMITENTE todos los gastos y costas a que dieran lugar, además de resarcirlo por todo otro tipo de perjuicio que le ocasionara.

El CONTRATISTA deberá previamente a la utilización en la obra de los materiales o métodos protegidos por patentes, hacer conocer a la DIRECCIÓN DE OBRA las condiciones en que ha sido convenido su uso y presentar conformidad escrita de los titulares para acordar el traspaso de derechos al COMITENTE, en las mismas condiciones, en caso de rescisión de Contrato.

#### **24.22. YACIMIENTOS**

El CONTRATISTA tendrá con respecto a yacimientos y canteras a explotar para la ejecución de las obras, las obligaciones emergentes de la legislación provincial en la materia.

#### **24.23. PLANOS**

El CONTRATISTA entregará a la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA la cantidad de planos y planillas y demás documentación de obra que se le solicite en el transcurso de la misma, para su aprobación y verificación.

La DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA le devolverá oportunamente dos ejemplares, con la debida constancia de aprobación, cuando así correspondiere.

La DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA podrá solicitar, en el transcurso de la obra, los planos de detalle que considere necesarios para la correcta evolución de los trabajos. Tanto la solicitud de los mismos como su aprobación, en caso de ser necesario, se realizarán mediante las comunicaciones

normales de la obra (Órdenes de Servicio, Nota de Pedido y Comunicaciones entre la INSPECCIÓN DE OBRA y el CONTRATISTA).

El CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo expuesto dentro de los plazos que se le fijen. En caso de incumplimiento será pasible a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 23.9 de este Pliego

#### **24.24. SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO – PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a todas las Normas Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de Accidentes de Trabajo, Seguridad e Higiene y Protección de Medio Ambiente vigentes en el momento de la firma del Contrato, o que se dicten en el futuro.

Asimismo será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal, haciendo suyas las obligaciones que de ella deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El CONTRATISTA debe desarrollar un programa de seguridad industrial en la obra, realizado por un especialista matriculado en Higiene y Seguridad Industrial.

Todos los trabajos deben ser realizados dentro de un programa de prevención de accidentes que abarque tanto a operarios como a personal de conducción y a personal del COMITENTE y de INSPECCIÓN DE OBRA.

A tal efecto se requiere la presencia periódica en obra de un profesional responsable de la programación de seguridad industrial y de su implementación.

Además se deberá prever la disponibilidad permanente de un servicio de primeros auxilios dotado de una ambulancia que pueda, en caso de accidentes, actuar con rapidez y eficiencia.

Cuando se realicen trabajos en agua deben tomarse los recaudos adicionales

correspondientes.

## **25. RESPONSABILIDADES**

### **25.1. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

#### **25.1.1. INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

El CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos, especificaciones y Pliegos para la realización de la obra.

En caso de que algunas cláusulas o artículos sean contradictorios, tendrá primacía el orden de prelación de los documentos establecidos en el Pliego.

#### **25.1.2. RESPONSABILIDAD LEGAL**

El CONTRATISTA será responsable de la correcta realización de la obra, y responderá por vicios y/o deficiencias que puedan observarse durante la ejecución y conservación de la misma, hasta su Recepción Definitiva.

Con posterioridad a aquella, el CONTRATISTA será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y las demás normas aplicables, sin exclusión de la aplicación de los principios comunes del derecho sobre responsabilidades por culpa o dolo, por lo que la Recepción Definitiva de la obra no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad civil que le confieren las leyes vigentes.

### **25.2. DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA**

#### **25.2.1. CONTRALOR DE OBRA**

El contralor de la obra por parte del COMITENTE no disminuye de ningún modo, y en ningún caso, la responsabilidad del CONTRATISTA, quien deberá controlar por sí o por intermedio del Representante Técnico, la documentación técnica de la obra (planos de proyecto, cálculo de estructura e instalaciones, planillas, etcétera) antes de efectuar la construcción, y ejecutarla haciéndose responsable por toda omisión, accidentes, daños, contratiempos, siniestros, etcétera, y por la utilización de

materiales y enseres, marcas, nombres y otros elementos, así como por la variación de los planos y especificaciones de los trabajos contratados.

### **25.2.2. RESPONSABILIDADES TÉCNICAS**

El Representante Técnico del CONTRATISTA, con incumbencia según lo establecido en el Artículo 26.4, gestionará y firmará todas las presentaciones que dieran lugar a tramitaciones de carácter técnico y estará presente en todas las operaciones de este tipo que sea necesario realizar en el transcurso de la obra (replanteos, hincados, hormigonados, conexiones, mediciones, pruebas, nivelaciones, recepciones, etcétera), debiendo firmar las Actas y cualquier otra documentación de obra si correspondiera. La incomparecencia del Representante Técnico o su negativa a firmar las Actas, notificaciones, Ordenes de Servicio, Comunicaciones, etcétera, inhabilita al CONTRATISTA por reclamos inherentes a la operación realizada, haciéndose pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 23.10, pudiendo además ordenar la DIRECCIÓN DE OBRA la suplantación por otro profesional, en forma inmediata.

### **25.3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES**

El CONTRATISTA deberá mantener al día el pago de jornales al personal que él o sus subcontratados empleen en la obra, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas del Derecho Laboral, Resoluciones y/o Disposiciones laborales vigentes y en materia previsional.

Asimismo deberá tener en obra los libros y demás documentos que permitan verificar al COMITENTE, en cualquier tiempo, que dichas normas son cumplidas con respecto a todo el personal afectado a las obras, ya sea por el CONTRATISTA o por los SUBCONTRATISTAS.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones será motivo de suspensión

del trámite de pagos de los Certificados de Obra, y podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del CONTRATISTA. Esta exigencia regirá también para los casos de Contratación de Trabajos por cómputo, según lo estipulado por la Ley N° 22.250 del 17 de julio de 1980.

El CONTRATISTA probará mediante la planilla de pago de jornales y demás aportes el cumplimiento de los mismos, entregando mensualmente una copia a la INSPECCIÓN DE OBRA.

El COMITENTE no efectuará pago de Certificado de Obra al CONTRATISTA en el caso de que se detecte el incumplimiento de los pagos y de la legislación laboral vigente.

#### **25.4. SALARIOS**

El CONTRATISTA, de acuerdo al Artículo 25.3., deberá abonar a los obreros los salarios que correspondan según la legislación vigente, debiendo entenderse que los mismos se liquidarán por jornadas legales de trabajo (Art.76 PCG).

En base a esos salarios el CONTRATISTA llevará en obra las planillas de pago, libretas de Fondo de Desempleo, horarios de trabajos programados y demás documentaciones laborales y previsionales cumplimentadas, que deberá exhibir a los inspectores del COMITENTE cada vez que así se le exija. Igual requisito cumplirán los SUBCONTRATISTAS aceptados por la DIRECCIÓN DE OBRA.

Si las INSPECCIONES verifican que el pago a los obreros y el cumplimiento de las Leyes laborales y previsionales no se efectúan según las disposiciones vigentes, el CONTRATISTA se hará pasible de aplicación de las multas que se establecen en el Artículo 23.9.3. Inciso j).

#### **25.5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES**

El CONTRATISTA y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones,

ordenanzas y reglamentos policiales y/o Municipales, leyes y/o decretos Nacionales y Provinciales vigentes. Será responsable y estará a su cargo el pago de multas y el resarcimiento de perjuicios, intereses y costas que devenguen de cualquier infracción a las mismas.

Asimismo el CONTRATISTA será responsable y estarán a su cargo, las tramitaciones, permisos y demás acciones legales y/o administrativas relacionadas con las obras y que obligatoriamente deberá realizar ante los Organismos correspondientes, previa conformidad de la DIRECCIÓN DE OBRA.

La documentación que certifique el cumplimiento de todas las tramitaciones y aprobaciones necesarias, como así también las Inspecciones Finales de los Organismos respectivos, serán entregados a la DIRECCIÓN DE OBRA como previo e indispensable requisito para la verificación de las mismas, previo al pago de la certificación que corresponda, y/o para efectuar la Recepción Provisoria.

El incumplimiento de dichos requisitos hará pasible al CONTRATISTA de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 23.9.

## **25.6. RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS**

El CONTRATISTA es exclusivamente responsable de toda reclamación o acción de terceros que pudiera establecerse:

Por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas por la ejecución de la obra, por instalaciones o equipos relacionados con la obra o por la realización de tareas propias de la misma, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en las obras, por negligencia, culpa, omisión o imprudencia del personal a su cargo.

Por interrupción del tránsito, de desagües naturales y por violación a las legislaciones vigentes.

### **25.7. DAÑOS A PERSONAS Y A PROPIEDADES**

El CONTRATISTA tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del COMITENTE y a las de la INSPECCIÓN destacada en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

El COMITENTE podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare al CONTRATISTA, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaren a formularse por alguno de los conceptos enunciados sean definitivamente resueltos, o hayan sido satisfechas las indemnizaciones que hubiera lugar en derecho.

El CONTRATISTA asumirá el carácter de "Constructor de las Obras", con todas las obligaciones, responsabilidades y derechos que tal condición implica, debiendo actuar en tal carácter por ante las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y/o privadas en que deba ejercer esa representación durante todo el transcurso de la obra.

### **25.8. PERJUICIOS POR INCENDIO**

El CONTRATISTA deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en las obras durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos necesarios apropiados, según la naturaleza de los trabajos.

Serán responsabilidad del CONTRATISTA, y a su exclusiva cuenta, los perjuicios ocasionados en caso de incendio de la obra, al COMITENTE y/o a terceros.

### **25.9. GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS**

El CONTRATISTA garantizará y será responsable de la buena calidad de los elementos utilizados en la obra, y de la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a su fin. Asimismo responderá por las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras y los materiales acopiados en el obrador, por efecto de la intemperie o por otras causas.

En consecuencia, y hasta la Recepción Definitiva de la obra, la reparación de los desperfectos, así como el recambio de los materiales, quedará exclusivamente a su cargo.

#### **25.10. SEGUROS**

Además del seguro previsto en el artículo El Contratista debe contratar los seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

El Contratista debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

Cada vez que la Contratista modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el Comitente lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la Empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

El CONTRATISTA no podrá dar inicio de las obras si previamente no ha asegurado contra riesgo de accidentes de trabajo, conforme a lo estipulado más adelante, a

todo el personal afectado a la obra, incluyéndose al personal de los SUBCONTRATISTAS y de la INSPECCIÓN y DIRECCIÓN DE OBRA del COMITENTE.

Además el CONTRATISTA tomará seguros que cubran las responsabilidades civiles por daños a terceros o a propiedades de terceros. Bajo ningún concepto se autorizará el autoseguro.

El CONTRATISTA deberá asegurar contra incendio y explosión las obras ya ejecutadas, con una póliza de valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Definitiva.

El CONTRATISTA al entregar las respectivas Pólizas de Seguro exigidas deberá adjuntar el recibo oficial de pago del Premio, extendido por la Compañía de Seguros o Aseguradora de Riesgo de Trabajo, reservándose el COMITENTE el derecho de su verificación.

El COMITENTE no abonará ningún importe en concepto de Certificados de Obra hasta tanto el CONTRATISTA no presente las Pólizas de los seguros requeridos.

Si el CONTRATISTA no tuviera al día el pago de las primas de los seguros, durante la ejecución de la obra el COMITENTE se reserva el derecho de no abonar el certificado de obra ejecutada subsiguiente a la comprobación de falta de pago de la prima. Si a juicio del COMITENTE los importes cubiertos por la Pólizas de Seguros exigidos fueran considerados insuficientes, aquel podrá solicitar el aumento, sin que el mismo signifique variación alguna del monto contractual.

Se requiere que todos los seguros a tomar por el CONTRATISTA contengan una cláusula de subrogación, siendo el beneficiario el COMITENTE.

Las Pólizas correspondientes deberán contener una cláusula por la cual la empresa aseguradora se obligue a notificar al COMITENTE sobre cualquier modificación que

se efectúe en ellas.

Los siguientes seguros deberán ser contratados en una compañía autorizada y habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción del COMITENTE, debiendo entregar las Pólizas a la DIRECCIÓN DE OBRA antes de la iniciación de los trabajos, debidamente endosadas a favor del COMITENTE.

**Seguros de Accidentes de Trabajo:** Por accidentes de trabajo de su personal, del personal del COMITENTE, de la DIRECCIÓN DE OBRA y de la INSPECCIÓN DE OBRA, que ampare los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, definitiva o temporaria, y gastos farmacéuticos y médicos (Ley N° 24.557). Responsabilidad Civil Patronal. En las condiciones particulares de la correspondiente Póliza deberá incluirse la siguiente cláusula: "En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente al COMITENTE por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, el COMITENTE será considerado asegurado por esta Póliza."

**Seguro Colectivo de Vida Obligatorio de su Personal:** Antes de iniciar la obra, y sin requerimiento de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, el CONTRATISTA deberá presentar las Pólizas de este seguro, con sus correspondientes comprobantes de pago. Igual procedimiento seguirá para las sucesivas renovaciones.

**1.- Seguro de Accidentes Personales:** En el caso que el contratista adjudicatario, contrate para la realización del trabajo adjudicado a personal que no esté alcanzado por La Ley N° 24.557, es decir, quienes no revistan el carácter de relación de dependencia con el mismo, como ser los Inspectores de obra; se deberá contar con una póliza de Accidentes Personales con las siguientes características:

Alcance de la Cobertura: Se deberá amparar a la totalidad del personal afectado a la obra durante la jornada laboral incluyendo cobertura in-itinere.

Sumas a Asegurar:

- Muerte: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).
- Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil).
- Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): \$ 15.000 Pesos Quince Mil o Franquicia AMF: \$ 500 (Pesos quinientos).

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

“La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/ó subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados”.

**2.-Seguros de responsabilidad civil:** serán los siguientes

**Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva:** Como consecuencia del desarrollo de los trabajos contratados, será responsable de todo daño causado al COMITENTE por su personal o equipos en cualquiera de sus instalaciones, obras, materiales o elementos, debiendo pagar sin necesidad de requerimiento judicial, los cargos que se extiendan por tal concepto, sin perjuicio de las otras responsabilidades emergentes de dichos actos, incluyendo en las condiciones particulares de la correspondiente Póliza la cláusula de subrogación.

La misma será por un monto mínimo de \$ 4.000.000 (Pesos cuatro millones).

Deducibles: Deberán ser como máximo por el 10% del siniestro, con un mínimo de 15.000 (Pesos quince mil) y un máximo de \$ 30.000 (Pesos treinta mil).

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de los automotores o maquinarias y equipos viales afectados a los servicios contratados y/o los que provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo y/o subcontratado.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos como consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Formarán parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan a consecuencia de conexiones eléctricas provisionales o definitivas defectuosas, zanjas abiertas (con o sin protección), solados (pavimentos y/o veredas) deteriorados o sin reparar como consecuencia del desarrollo de la prestación contratada, entendiéndose comprendidos aquellas situaciones conexas como zanjas, pozos abiertos, etc.

Estarán incluidos dentro de la cobertura los accidentes ocasionados en restos de viejas instalaciones que con motivo de la prestación contratada puedan existir y deban ser removidos y retirados por las Contratistas.

Las pólizas de responsabilidad civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE TRANSPORTE como beneficiaria del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este Contrato.

Este seguro debe ser el principal con respecto a los intereses del ESTADO NACIONAL y cualquier seguro mantenido por el ESTADO NACIONAL estará en exceso y no contribuirá a la cobertura aquí requerida.

La póliza deberá contener una cláusula por medio de la cual la Compañía aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

La póliza deberá amparar al asegurado en los mismos términos por los reclamos

que este recibe como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual cuando estos ocurren en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.

La citada póliza deberá incluir el siguiente texto:

“La compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el ESTADO NACIONAL, sus funcionarios y/o empleados.”

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de responsabilidad civil en el plazo fijado en el presente de este P.C.P, se considerará como un deseo de no firmar el Contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

**Seguros de Responsabilidad Contra Terceros:** Por los vehículos automotores de propiedad del CONTRATISTA, o los que estuvieren a su cargo, custodia o control, que cubra la responsabilidad por daños a terceros y a cosas de terceros, como asimismo del personal y/o carga transportada, incluyendo en las condiciones particulares de la Póliza una cláusula por la cual la compañía aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra el COMITENTE, sus funcionarios, empleados y/o personal dependiente de él.

**3.- Seguros de la Dirección de Obra e Inspección de Obra:** Conforme a lo establecido en el presente Artículo, el CONTRATISTA asegurará al personal de la INSPECCIÓN que esté encargado del control de la obra. El seguro del personal de la INSPECCIÓN DE OBRA deberá hacerse por pólizas individuales, en las que se establecerá, para los distintos casos, indemnización en la misma proporción que determina la Ley N° 24.557.

El COMITENTE afectara DOS (2) personas a la DIRECCIÓN DE OBRA, y por cada integrante deberá contratarse un Seguro de Vida Personal por la suma de PESOS

DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), a cargo del CONTRATISTA.

Esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado, y en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos.

En el caso que se introdujeran cambios en el personal de la INSPECCIÓN o DIRECCIÓN DE OBRA, el CONTRATISTA estará obligado a entregar las Pólizas correspondientes al personal afectado, dentro de los TRES (3) días corridos de la fecha de su notificación al respecto.

**4.- Seguro Ambiental (DE CORRESPONDER, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE)**

Las actividades que demanda la prestación del servicio objeto de la presente Licitación encuadran en el marco de la Ley N° 25.675 “Ley General del Ambiente”, la Resolución N° 177/2007 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, motivo por el cual el oferente deberá presentar junto con su oferta una Declaración Jurada de su capacidad para contratar el seguro ambiental exigible en el particular, y de su compromiso a adoptar y desplegar en la prestación del servicio, todas las medidas preventivas, recaudos ambientales y acciones necesarias para disminuir el riesgo, de forma tal de asegurar la vigencia de la cobertura.

El oferente que resulte adjudicatario deberá contratar la póliza del seguro ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la prestación pudiera producir conforme lo normado por el art. 22 de la Ley N° 25.675.

La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

La compañía aseguradora con la que contrate el adjudicatario las coberturas establecidas en este artículo deberá estar autorizada a funcionar y a comercializar

seguros ambientales por la autoridad competente en materia de seguros, la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Autoridad competente en materia ambiental, lo que deberá ser debidamente acreditado por el adjudicatario.

Una vez por año, o cada vez que modifique o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del comitente, o cada vez que el comitente lo solicite, se presentará copia autenticada de la póliza.

El Seguro Ambiental deberá encontrarse vigente durante todo el periodo contractual, incluidas sus posibles prórrogas. Se encontrarán cubiertos todos los siniestros cuya causa haya acontecido y se haya denunciado durante la vigencia de la póliza.

El adjudicatario deberá acreditar la constitución del mismo y su vigencia durante todo el periodo contractual, y sus posibles prórrogas, mediante la presentación de la póliza.

Ante la falta de presentación mensual de los comprobantes que acrediten en forma fehaciente el pago de la prima del seguro contratado no se dará conformidad a las obras o servicios prestados.

En la póliza deberá indicarse que el adjudicatario reviste el carácter de “Tomador” y que el “Asegurado” es el ESTADO NACIONAL.

En orden a determinar la suficiencia de la garantía prevista en la citada norma para la recomposición del daño se contemplan situaciones generales de riegos, casos tipo y costos de remediación locales, sin considerar situaciones particulares que podrán originar aumento de los mismos, motivo por el cual, en el caso de superar niveles mínimos obligados en la póliza serán responsabilidad única del titular.

El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare el medio ambiente y/o a terceros por la inobservancia o deficiencia del seguro ambiental

exigido en este artículo, y por las acciones u omisiones que pongan en riesgo la vigencia de la cobertura, quedando el ESTADO NACIONAL exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las exigencias establecidas en materia de seguro ambiental, causa de pleno derecho la rescisión del contrato

#### **25.11. ACTOS DE INDISCIPLINA**

La falta de respeto a los INSPECTORES y/o al personal del COMITENTE, o cualquier otro acto de indisciplina por parte del CONTRATISTA o de su personal, obligará a este a retirar de la obra a quienes lo cometiesen, siendo además pasible de multas y sanciones que al respecto se estipulen.

#### **26. CONTROL DE LA OBRA**

##### **26.1. DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA**

La ejecución de la obra se realizará bajo diferentes grados de contralor técnico y administrativo del COMITENTE, según el siguiente detalle:

La DIRECCIÓN DE OBRA, que estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y del personal técnico del COMITENTE designado al efecto, en el que el COMITENTE delega tal función. El CONTRATISTA facilitará ampliamente su colaboración para el cumplimiento del cometido encargado a la DIRECCIÓN DE OBRA, y a cuyo efecto se le hará conocer por escrito los nombres del personal designado, aclarando la función a desempeñar por cada uno de ellos.

La INSPECCIÓN DE LA OBRA, que estará a cargo del personal técnico que el COMITENTE designará o contratará al efecto, a quien el CONTRATISTA facilitará igualmente la más amplia colaboración.

La DIRECCIÓN DE OBRA podrá canalizar todas sus órdenes, observaciones y

aprobaciones o cualquier notificación al CONTRATISTA por intermedio de la INSPECCIÓN DE LA OBRA.

## **26.2. INSPECCIONES EN TALLERES**

Las autoridades de la DIRECCIÓN DE OBRA y de la INSPECCIÓN DE OBRA podrán efectuar inspecciones y tendrán libre acceso a los talleres y/o depósitos del CONTRATISTA, o de quien corresponda, en cualquier momento dentro del horario de trabajo, para comprobar la forma en que ejecutan las tareas de fabricación y/o armado de elementos con destino a la obra, así como para verificar y ensayar los materiales, elementos y equipos para la obra.

Las inspecciones realizadas en los talleres o depósitos por los funcionarios mencionados no podrán ser consideradas por el CONTRATISTA como acto de conformidad de los elementos, materiales y equipos inspeccionados, quedando a su exclusiva responsabilidad, el comportamiento de los mismos en su lugar de destino en la obra.

El CONTRATISTA deberá por lo tanto tomar las medidas necesarias para fiscalizar la procedencia, calidad y condiciones de los equipos y materiales que se utilicen, como así también la bondad de su puesta en obra, de acuerdo a las leyes del arte, siendo único responsable de las deficiencias ulteriores que se pudieran presentar hasta que caduquen los plazos de garantía.

Cuando se preparen en taller o depósito cualquier tipo de elementos el CONTRATISTA se obliga a comunicarlo a la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, con CINCO (5) días hábiles de antelación para que se pueda realizar la inspección de ellos de manera tal que no haya inconvenientes en la provisión y posterior ejecución de los trabajos.

## **26.3. INSPECCIÓN DE LAS OBRAS**

El CONTRATISTA deberá solicitar a la INSPECCIÓN el contralor de los trabajos con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a la ejecución de los mismos. Además deberá facilitar el accionar de su función, proveyéndole a su costo, todos los elementos necesarios a satisfacción de la misma.

La INSPECCIÓN resolverá las cuestiones del arte concernientes a la obra, calidad de materiales, marcha de los trabajos y correcta ejecución de los mismos, visará las certificaciones mensuales que confeccionará el CONTRATISTA en base a las fojas de medición de obras aprobadas por la DIRECCIÓN DE OBRA. Dará órdenes e instrucciones al CONTRATISTA, hará demoler y reconstruir todo trabajo que a su juicio esté mal realizado, o no se ajuste a los planos y Pliegos del Contrato, y visará la Ingeniería de Detalle que elabore el CONTRATISTA.

#### **26.4. REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá asumir personalmente la conducción de la obra, siempre que posea título habilitante al efecto y que tenga antecedentes que satisfagan al COMITENTE (Artículo 25.2.2 del presente Pliego). En caso que no cumpla esos requisitos las obras serán conducidas por un Representante Técnico del CONTRATISTA que cumpla esas exigencias.

Dicho Representante Técnico, que se entenderá con la DIRECCIÓN DE OBRA y con la INSPECCIÓN DE OBRA, ejercerá las atribuciones y responderá por las obligaciones del CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercitar. La designación del mismo deberá merecer la aprobación de la DIRECCIÓN DE OBRA antes del inicio de los trabajos.

El CONTRATISTA o su Representante Técnico deberán dejar constancia de su inscripción en el Consejo Profesional correspondiente.

El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos.

El mismo estará autorizado por el CONTRATISTA para recibir órdenes de la DIRECCIÓN DE OBRA o de la INSPECCIÓN, notificarse de las Ordenes de Servicio o de cualquier otra documentación de la obra, y darles cumplimiento. Durante la ejecución de la obra deberá residir en la misma o en sus proximidades, debiendo estar en forma permanente en ella.

Se aceptará la designación por parte del CONTRATISTA de un Representante Delegado. La aceptación del Representante Delegado no releva al CONTRATISTA ni al Representante Técnico de la vigilancia periódica de los trabajos, debiendo estar presentes cuando así lo exigiese la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA.

La firma del Representante Técnico o su Delegado obliga al CONTRATISTA ante el COMITENTE. En los ítems para los que no alcance su habilitación profesional deberá ser secundado por el profesional que corresponda, previa aceptación de la DIRECCIÓN DE OBRA.

La DIRECCIÓN DE OBRA podrá solicitar el cambio del Representante Técnico, como de su Representante Delegado en obra, por motivos debidamente fundados, estando el CONTRATISTA obligado a reemplazarlos dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde su notificación.

En caso de infracción a las disposiciones de este artículo, y de los artículos 2. 24 del P.C.G. y 24.11 del P.C.P, el CONTRATISTA será pasible de la aplicación de multas que a tal fin le determina el presente Pliego en el Artículo 23.9., y demás sanciones que le correspondan.

## **26.5. ÓRDENES DE SERVICIO Y NOTAS DE PEDIDO**

Las comunicaciones por escrito entre la DIRECCIÓN DE OBRA y el CONTRATISTA se efectuarán indefectiblemente por intermedio de estos documentos.

Tanto las Ordenes de Servicio como las Notas de Pedido se emitirán por triplicado, y se numerarán en forma correlativa, siendo selladas y firmadas todas sus fojas por la DIRECCIÓN DE OBRA y por el Representante Técnico del CONTRATISTA.

El original de la Orden de Servicio se entregará al CONTRATISTA, y el original de la Nota de Pedido se entregará a la DIRECCIÓN DE OBRA. Toda enmienda o raspadura deberá ser debidamente salvada al pie.

#### **26.6. ÓRDENES DE SERVICIO**

Las órdenes, citaciones, instrucciones que la DIRECCIÓN DE OBRA deba transmitir al CONTRATISTA o a su Representante, serán realizadas mediante Órdenes de Servicio. El Representante Técnico del CONTRATISTA deberá recepcionar en forma obligatoria las Órdenes de Servicio que emita la DIRECCIÓN DE OBRA. La negativa a recepcionar cualquier Orden de Servicio motivará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 23.9., además de considerarlo legalmente debidamente notificado.

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de lo estipulado en el Contrato, y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo en caso que en ella se hiciera manifestación expresa de lo contrario. Aún cuando el CONTRATISTA considere que una Orden de Servicio no se ajusta a los términos del Contrato deberá notificarse de ella, manifestando por escrito su disconformidad, sin perjuicio de presentar al COMITENTE, por intermedio de la DIRECCIÓN DE OBRA, en el término de TRES (3) días hábiles de producida su notificación, un reclamo fundado en las razones que le asisten para observar la orden recibida. Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el CONTRATISTA queda obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún

concepto.

La observación del CONTRATISTA, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

El incumplimiento de una Orden de Servicio, además de hacer pasible al CONTRATISTA de las multas y sanciones correspondientes, le permitirá al COMITENTE poder ejecutar en cualquier momento, y a costa de aquel, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer Certificado a abonar y en caso necesario del Fondo de Reparación y/o de la garantía contractual.

#### **26.7. NOTAS DE PEDIDO**

Las comunicaciones que realice el CONTRATISTA a la DIRECCIÓN DE OBRA, o por su intermedio al COMITENTE, para observar y/o aclarar y/o definir detalles de ejecución y demás actos o situaciones para la marcha normal de los trabajos, y que por su índole deban quedar por escrito, serán realizadas mediante Notas de Pedido. Las Notas de Pedido deberán ser contestadas por el COMITENTE dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuada su notificación a la DIRECCIÓN DE OBRA. Cuando se trate de reclamaciones u observaciones estas deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etcétera, en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

#### **26.8. VALIDEZ DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO Y DE LAS NOTAS DE PEDIDO**

Todas las órdenes que imparta la DIRECCIÓN DE OBRA de acuerdo al Artículo 26.6. y los pedidos que formule el CONTRATISTA de acuerdo al Artículo 26.7., no tendrán validez si no se realizan a través de los respectivos documentos.

#### **26.9. INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN**

El CONTRATISTA y su personal deberán cumplir las instrucciones impartidas por la DIRECCIÓN DE OBRA e INSPECCIÓN, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26.6.

#### **26.10. NEGATIVA AL ACTA DE MEDICIÓN**

La negativa por parte del CONTRATISTA o de su Representante Técnico a firmar las Actas de Medición mensuales de la obra inhabilitará al mismo para reclamos posteriores a la operación realizada.

#### **26.11. CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE DEBAN QUEDAR OCULTOS**

Salvo criterio de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, el CONTRATISTA se abstendrá de amurar, rellenar o tapar los trabajos, antes de que estos hayan sido revisados y aprobados por la INSPECCIÓN, debiendo gestionarla ante ésta con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, a fin de que este control se efectúe sin ocasionar demoras o pérdidas de materiales.

En caso de no hacerlo, la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA hará demoler o destapar lo que fuera necesario para medir o inspeccionar los trabajos; los gastos que ello origine correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

Asimismo el CONTRATISTA deberá presentar a la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA los certificados de inspección correspondientes a las obras ocultas e instalaciones que deban ser inspeccionadas por otros Organismos del Estado Municipal, Provincial o Nacional (Agua y Energía, etcétera), o Privados.

#### **26.12. PERMANENCIA DE DOCUMENTACIÓN EN OBRA**

Teniendo el CONTRATISTA la obligación de cumplimentar y ajustarse en un todo de acuerdo a los documentos que componen el Contrato (Pliego, Planos, Memorias, Especificaciones, etcétera), deberá conservar permanentemente en las oficinas de la obra una copia ordenada y actualizada de los mismos, a efectos de facilitar el

debido contralor e inspección de los trabajos por las autoridades correspondientes.

### **26.13. COMODIDADES Y MOVILIDAD PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN**

El CONTRATISTA proporcionará en perfecto estado de funcionamiento los instrumentos necesarios para efectuar los controles y verificaciones de replanteo, nivelación, longitudes, profundidades, etcétera, que motive la ejecución de la obra.

El CONTRATISTA deberá suministrar unidades automotrices para uso exclusivo del COMITENTE, en perfecto estado de funcionamiento y con los accesorios solicitados, incluido el mantenimiento periódico y el combustible. La no afectación de lo anteriormente establecido permitirá al COMITENTE efectuar el alquiler o contratación del servicio de movilidad con cargo al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta dentro del obrador un contenedor de DOCE METROS CUADRADOS (12 m<sup>2</sup>) de superficie cubierta mínima para uso exclusivo de la INSPECCIÓN y DIRECCIÓN DE OBRA, con el mobiliario y equipamiento mínimo para el ejercicio de sus tareas. Asimismo deberá contar con calefacción y aire acondicionado, suministrando el CONTRATISTA, además, un baño tipo químico.

El CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta un local con su mobiliario y equipamiento para la instalación de un laboratorio en obra.-

EL CONTRATISTA, en caso en que así lo indique la Dirección de Obra, deberá proveer y mantener durante todo el tiempo que dure la obra más sesenta días (60) días corridos, para uso de la INSPECCIÓN y DIRECCION DE OBRA, una vivienda con comodidades para alojar a dos (2) personas. Esta deberá contar, como mínimo con tres (3) ambientes, el mobiliario y equipamiento necesarios.

Los gastos generados por el alquiler y el mantenimiento de la vivienda deberán

cotizarse como sub- ítem del Ítem Obrador.

### **26.13.1. VEHÍCULO PARA LA INSPECCIÓN**

Con el objeto de permitir el traslado de la INSPECCIÓN, el CONTRATISTA, deberá proveer UN (1) vehículo CERO (0) Kilómetro, con toda la documentación obligatoria vigente al día, con las siguientes características:

- UNA camioneta doble cabina (4x4)
- Motor de 2.8 L. o superior
- Turbo diesel Intercooler
- CUATRO (4) cilindros – Cilindrada 2799 cc
- Potencia 140 cv o superior
- Torque 340/1800-2400 nm/rpm
- Transmisión EATON
- Marchas CINCO (5)
- Frenos delanteros: Disco con caliper flotante
- Frenos traseros: Tambor
- Suspensión delanteras independiente con brazos articulados
- Suspensión trasera. Elásticos semihélicicos de dos etapas
- Neumáticos 225/75 R15
- Velocidad máxima 168 Km./h
- Dimensiones y capacidades: CUATRO (4) puertas, CINCO (5) plazas, DOS (2) filas de asientos Largo/Ancho/Alto/Distancia entre ejes (5260/2044/1661/3122 mm)
- Tanque de combustible 80 lts,
- Capacidad de carga 1000 Kg., o superior
- Aire acondicionado
- Doble Airbag

- Cierre centralizado
- Alarma antirrobo

Desde el inicio de obra, y hasta la Recepción Provisional de la obra, el CONTRATISTA proveerá para cada vehículo el combustible necesario para la INSPECCIÓN, equivalente al valor de CIEN (100) litros de gasoil por mes, entregados en vales de estación de servicio de la localidad, a nombre de la INSPECCIÓN DE OBRA. Deberá, además, mantener al día el pago del impuesto por patentamiento del vehículo, seguro contra todo riesgo y Verificación Técnica Vehicular, y se hará cargo del mantenimiento mecánico del mismo.

### **26.13.2 EQUIPAMIENTO PARA OFICINA DE INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA**

El CONTRATISTA deberá proveer y mantener durante todo el tiempo que dure la obra, para uso de la INSPECCIÓN y DIRECCION DE OBRA, el mobiliario y equipamiento mínimo para sus tareas. Esto incluye la provisión de los insumos de computación para sus tareas (papel, cartuchos de tinta, etcétera), y además:

#### **Computadora de Escritorio Avanzada Código ETAP PC-004**

Cantidad: 2 (dos)

#### **CARACTERISTICAS GENERALES**

Consideraciones Especiales para PC definidas en **CESP-001, CESP-002, CESP-005.**

Arquitectura X86 con soporte USB (Universal Serial Bus)

Setup residente en ROM con password de booteo y setup.

Capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN.

Reloj en tiempo real con batería y alarma audible.

Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

#### **UNIDAD DE PROCESAMIENTO**

**Si oferta procesador marca “INTEL”:**

El rendimiento deberá ser NO inferior a “**Core i5**”, Como mínimo de doble núcleo, y la antigüedad de lanzamiento al mercado internacional no será mayor a 12 meses.

**Si oferta procesador marca “AMD”:**

El rendimiento deberá ser NO inferior a “**APU A8**”, Como mínimo de doble núcleo, y la antigüedad de lanzamiento al mercado internacional no será mayor a 12 meses.

## MEMORIA

Tipo: DDR3-1066 o superior.

Capacidad: **8 GB** mínimo ampliable a **16 GB** sin cambiar la memoria inicialmente provista. (Memoria mínima indispensable para software específico de uso en seguimiento de obras versión XP/W7)

## DISCO DURO

Capacidad mínima **500 GB**

## ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLE

Unidad de Lectura/escritura de DVD-RW **ST-019**

## VIDEO

Controladora de vídeo SVGA/XGA o superior con soporte de color de 32 bits (mínimo). Si la placa de video es on-board, la placa madre deberá incluir un slot PCI-E 16X libre. Adicionalmente se proveerá una placa de video Pci express para el uso de 2 monitores.

Cantidad: 1 (una)

Tipo: Placa de Video PCI express 16x con memoria DDR5 4 GB mínimo.

Justificación: Para el Procesamiento de datos, gráficos e imágenes de planos. (Requerimiento básico para el procesamiento de datos crudos a alta velocidad).

## AUDIO

Plaqueta de Sonido (o chipset integrado) con las características de **PQS-001**.

## NETWORKING Y COMUNICACIONES

Interfaz de red (ya sea mediante placa o chip on-board) con las características de:

**PQR-010** (Ethernet/Fast Ethernet/Gigabit Ethernet)

Interfaz de red Wireless con las características de:

**PQR-016** (Placa de Red Wireless WLAN para equipos de escritorio)

CONSOLA

Teclado: Deberá ser en español latinoamericano, del tipo QWERTY, que incluya función numérica.

Mouse: con sensor de movimiento totalmente óptico.

Monitor: Sin Monitor

PUERTOS INCORPORADOS

Al menos 4 Port USB con sus conectores externos en gabinete.

1 de los ports USB deben estar disponibles en el frente del gabinete (mínimo).

1 Puerto para mouse (podrá emplear uno de los puertos USB).

1 Puerto para teclado (podrá emplear uno de los puertos USB).

1 Puerto para monitor del tipo DSUB-15 para VGA/SVGA/XGA.

1 DVI (Digital Visual Interface)

1 Puerto **HDMI** (High Definition Multimedia Interface).

SISTEMA OPERATIVO

**Windows 7 Professional o superior, edición 64 bits en español con licencia original.**

RECUPERACIÓN Y SEGURIDAD

Software de Recuperación preinstalado en disco duro o en CD/DVD de booteo, que permita restaurar la instalación original del Sistema Operativo y configuración de fábrica del equipo, sin intervención del usuario salvo para el inicio de dicho proceso.

PERIFÉRICOS OPCIONALES

Cámara Web según **PQV-002** (*no requiere estar incorporada a la PC*).

EXPANSIÓN OPCIONAL

Cantidad: 2 (dos) Slot libre

Tipo: PCI express 16x

Justificación: Serán necesarios para Placa PCI express que convierten 4 puertos RS 232/NMEA0183 para captura de datos de GPS .

**Unidad de Energía Ininterrumpida para Servidores y/o Racks de Comunicaciones CODIGO ETAP: UPS-002**

Cantidad: 1 (Una)

**CARACTERÍSTICAS**

Las Unidades de Potencia Ininterrumpida (UPS) deberán ser de tecnología:

De Doble Conversión

Rango de Potencia no inferior a:

2100 VA

Autonomía a plena carga no menor a:

15 minutos

Tensión de entrada: 200-260 VAC / 50 Hz  $\pm$  5 %.

Tensión de salida: 220 VAC  $\pm$  5 % (apropiada para cargas de 220-240 VAC).

Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz  $\pm$  3 % y 50 Hz  $\pm$  1 % en batería.

Forma de onda de salida: Senoidal o cuasi-senoidal.

Eficiencia mayor al 90 % a plena carga (para disminuir la disipación de calor).

Tomas de salida mínimas: 8

Gabinete con conexión a tierra.

Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa.

Indicación del estado de carga de batería y consumo.

Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo.

Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo.

Puerto para conexión con software para cierre automático y ordenado de aplicaciones y sistema operativo, monitoreo de tensión de alimentación y salida, consumo total, estado de carga de la batería, posibilidad de registro de eventos, variables, etc.

Disponibilidad de montaje en racks normalizados de 19". En ese caso, deberá proveer las guías de soporte correspondientes.

### **Impresora Electrofotográfica de Alto Volumen CODIGO ETAP: PR-018**

Cantidad: 1 (Una)

Consideraciones Particulares para Impresoras definidas en **CESP-001, CESP-005.**

#### **CARACTERÍSTICAS GENERALES**

Deberán imprimir no menos de 40 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

Productividad de por lo menos (Seleccionar una alternativa):

100.000 impresiones mensuales.

Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.

Lenguaje de impresión:

PostScript Level 3 o superior.

Será de tecnología electrofotográfica.

Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).

Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en el precio) de tamaño: A4 de papel de entrada de no menos de: 500 hojas cortadas de 80 gr/m<sup>2</sup>.

Se aceptará que el equipo contenga 2 (DOS) o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada, debiendo quedar éstos incluidos dentro del precio como depósitos estándar.

Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).

Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.

#### **CONECTIVIDAD**

Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45).

Interfaz USB 2.0 o superior.

## SISTEMAS OPERATIVOS

Deberán proveerse los drivers para Windows 7/8/8.1.

## INSUMOS

Deberán proveerse todos los insumos necesarios cartuchos de tóner para imprimir a un 5% de cobertura: 10.000 impresiones por mes durante 12 meses.

## OTRAS CARACTERÍSTICAS

Deberá poder conectarse directamente a la red de suministro de energía eléctrica de 220V - 50 Hz, además de tener conexión a tierra, o poseer circuito de doble aislación y/o doble protección.

Deberán incluirse los manuales, software de instalación con licencia de uso perpetuo, cables de conexión del equipo con la red de datos o CPU, cables de alimentación eléctrica y todo otro elemento necesario para el normal funcionamiento del equipo.

## OPCIONALES

Segunda bandeja de alimentación.

Impresión Doble Faz.

Impresión de hojas Doble Carta.

Alimentador de sobres.

Se proveerá adicionalmente una cantidad de 2 juegos de insumos originales adicionales por cada impresora.

## **Monitor TFT / LCD /LED para diseño gráfico (20" o más) CODIGO ETAP: MN-007**

Cantidad: 2 (dos)

### CARACTERÍSTICAS

Tamaño de la pantalla visible medido en diagonal:

No inferior a 23".

Relación de aspecto Ampliado o WideScreen (16:9 o 16:10)

Interfaz de conexión a monitor: Analógica RGB-DB15

Interfaz de conexión OPCIONAL adicional

DVI tipo: Analógico y Digital

HDMI

Resolución máxima Nativa:

Tamaño de pantalla, será 1920x1200 o superior.

Tiempo de Respuesta: no mayor a 5 ms

Brillo: no inferior a 300 cd/m<sup>2</sup>.

Relación de Contraste: no menor de 500:1

Angulo de visión: no menor a 170° Horizontal / 160° Vertical.

Alimentación eléctrica: de 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformadores externos.

Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la unidad central de proceso.

Deberá cumplir con la norma "ISO 13406-2 - Clase I" (es decir cero (0) pixeles fallados de cualquier tipo).

La entrega del equipamiento para la INSPECCIÓN y DIRECCIÓN DE OBRA, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos de la fecha de firma del Acta de inicio de Obra.

El equipamiento descrito en el Artículo 26.13.1 quedará en propiedad de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES al realizarse la Recepción Provisoria de la Obra, donde se constatará las Especificaciones Técnicas de los vehículos, previo a la transferencia de dominio, cuyo costo estará a cargo del CONTRATISTA.

Los gastos generados por la adquisición y transferencia del equipamiento (26.13.1 y 26.13.2) y/o la construcción de las comodidades para la INSPECCIÓN, deberán incluirse dentro de los Gastos Generales Directos, debiendo aparecer expresamente como un rubro específico dentro de los mismos, en la planilla de análisis de precios en la cual se detallan dichos gastos.

#### **26.14. VISTAS DE LA OBRA**

Mensualmente, y hasta la Recepción Provisoria de la Obra, el CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, y en cantidad suficiente a juicio de la DIRECCIÓN DE

OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, una cantidad no menor de DOCE (12) fotografías color de DIECIOCHO POR VEINTICUATRO (18 x 24) centímetros y un video filmado. Estos destacarán en forma objetiva el ritmo y marcha de los trabajos efectuados hasta la fecha y serán remitidos a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables con cada certificado de avance de obra. Cada copia tendrá estampada en forma visible la fecha de su toma y nombre de la obra. Además un video resumen de la evolución de la obra, desde la entrega del terreno hasta la culminación de la misma, marcando hitos importantes en dicha evolución.

La DIRECCIÓN DE OBRA determinará el punto y el ángulo desde el cual se tomarán las vistas, las que se mantendrán durante el transcurso de la obra. Una de las fotografías será panorámica para visualizar el conjunto. El primer juego corresponderá al terreno en ocasión de su entrega.

De las fotos entregadas la DIRECCIÓN DE OBRA mensualmente elegirá DOS (2) de las cuales el CONTRATISTA deberá realizar copias de tamaño CUARENTA POR CINCUENTA (40 x 50) centímetros, las que serán fijadas a un bastidor de madera o similar.

#### **26.15. INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES**

El CONTRATISTA, en su carácter de Constructor de la Obra, será responsable de los trabajos conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes y Reglamentaciones en vigencia, debiendo tomar las precauciones para dejar a salvo al COMITENTE de cualquier reclamación, daño y/o perjuicio que deriven de los trabajos a su cargo.

Con respecto a la exactitud de los planos de ejecución de las obras y de los cálculos estructurales, el CONTRATISTA será responsable de su correcta confección, interpretación y/o reformulación, previo visado de la INSPECCIÓN y

aprobación de la DIRECCIÓN DE OBRA.

Sin embargo el CONTRATISTA tiene la obligación de revisar toda la documentación contractual, no pudiendo invocar errores contenidos en ella para eludir las responsabilidades que le corresponde como Constructor de la Obra.

El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad exclusiva y absoluta por vicios del suelo, aunque se anexasen al Pliego los ensayos de suelos correspondientes.

#### **26.16. ERRORES EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OFICIAL**

Corresponde al CONTRATISTA advertir los errores de la documentación técnica oficial, con la obligación de señalarlo oportuna y oficialmente por Nota de Pedido a la DIRECCIÓN DE OBRA, a los efectos que aquella estime pertinentes.

Si no los señalara oportunamente estarán a su cargo todos los trabajos que fueran necesarios ejecutar, corregir o efectuar de nuevo por causa de errores en la documentación técnica oficial.

Tales correcciones o trabajos nuevos no justificarán en modo alguno la ampliación del plazo contractual ni el reconocimiento de adicionales por tal sentido.

#### **26.17. MATERIALES, PROVISIONES, APROBACIONES, ENSAYOS Y PRUEBAS**

Todas las provisiones que deban ser incorporadas a la obra serán nuevas y previamente aprobadas por la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, para lo cual el CONTRATISTA deberá solicitarle su conformidad con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha prevista para su uso en el Plan de Trabajos vigente.

Cuando las especificaciones prescriban que algún material debe ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá por ello su estricto respeto por el CONTRATISTA, no pudiendo suministrarse materiales que sean equivalentes, quedando la autorización de su sustitución sujeta al juicio inapelable de la DIRECCIÓN DE OBRA.

El CONTRATISTA depositará en la obra o en el lugar que se le fije, con suficiente tiempo para su examen y aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, muestras de los materiales a usar en la obra, los que una vez aprobados quedarán como testigos de contralor.

La aprobación de los materiales se dispondrá para las partidas que correspondan a las muestras ensayadas, únicamente.

Las partidas de materiales aprobados se marcarán convenientemente para identificarlos, debiendo el CONTRATISTA tomar las precauciones necesarias para que dichos materiales se conserven en buen estado hasta su utilización en la obra. Estos materiales serán depositados y provistos en sus envases originales, cerrados o precintados, y provistos del sello de Garantía.

La DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA podrá tomar las medidas que considere necesarias con respecto a cualquier material que el CONTRATISTA tenga en depósito para incorporar a la obra.

Los envases y precintos originales no podrán ser abiertos hasta tanto no hayan sido inspeccionados.

Durante la ejecución de los trabajos la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA podrá realizar ensayos de los materiales en uso o extraídos de los envases cerrados, como de cualquier otro elemento, cada vez que lo considere necesario, estando el CONTRATISTA obligado a aceptar las indicaciones que se le hagan al respecto.

Los elementos o tramos de muestra que se estipulen expresamente en las Especificaciones Técnicas y/o Planos como "muestras testigo" deberán ser montados en obra en lugar que le indique la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA, y sometidos a la aprobación de los mismos de acuerdo a

lo establecido en primer párrafo del presente Artículo.

Dichos elementos o tramos no podrán ser considerados parte de la provisión comprometida, salvo autorización expresa de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA.

Los mismos servirán como muestra o patrón de comparación para juzgar la bondad, tanto de los elementos que posteriormente se agreguen a la obra como de su forma de aplicación en caso que se trate de componentes compuestos.

La DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA podrá rechazar y hacer retirar del recinto de la obra cualquier material, componente o parte constitutiva de la misma que no se adecue a las muestras aprobadas con anterioridad.

#### **26.18. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Si en la interpretación del Contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la DIRECCIÓN DE OBRA, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales y partes componentes, solidez y correcta ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de medición.

El CONTRATISTA no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, con el pretexto de que existiesen divergencias pendientes. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 23.9.

#### **26.19. RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o pedidos del CONTRATISTA para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etcétera, en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados. El COMITENTE se expedirá

dentro de los SIETE (7) días hábiles subsiguientes de efectuado el reclamo.

## **27. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y LA INGENIERÍA DE DETALLE**

En forma conjunta con el Plan de Trabajos e Inversiones, el CONTRATISTA deberá presentar el cronograma al cual, una vez aprobado por la DIRECCIÓN DE OBRA, se ajustará la elaboración y presentación del Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle.

La DIRECCIÓN DE OBRA podrá convenir con el CONTRATISTA entregas parciales de la documentación, siempre que esto no signifique ninguna modificación en el Plan de Trabajos e Inversiones.

Si hubiere objeciones por parte de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA a la documentación técnica presentada, deberán realizarse las correcciones solicitadas dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos, a partir de la fecha de devolución. El incumplimiento de estos plazos por parte de la CONTRATISTA la hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 23.9. del Pliego de Cláusulas Particulares.

No se admitirán modificaciones al Plan de Trabajos e Inversiones motivadas por trámites de aprobación de la documentación técnica que el CONTRATISTA debe elaborar a satisfacción de la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA.

## **28. CONDICIONES CLIMÁTICAS**

Se consideran incluidos en el Plazo de Obra y en el precio cotizado, todas las demoras e inconvenientes que pueda sufrir el CONTRATISTA por causas climáticas, tales como bajas o altas temperaturas, hielo, temporales de lluvias, y/o de vientos, y/o de nieve. Por lo tanto no se aceptarán ni reconocerán reclamos fundados en estas causas en tanto que no constituyan, en los términos del presente

Pliego, impedimentos técnicos para ejecutar los trabajos previstos o no reúnan los extremos de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la temperatura ambiente sea inferior a DIEZ (10) grados centígrados, para los trabajos de hormigón deberán tomarse los recaudos para hormigonado en tiempo frío, sin que esto dé derecho a una ampliación o extensión del plazo de obra. No se admitirán hormigonados cuando la temperatura ambiente sea inferior a los CINCO (5) grados centígrados.

## **29. FORMAS DE MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO**

### **29.1. NORMAS PARA LA MEDICIÓN**

Las Planillas de Cotización y los Análisis de Precios de la propuesta del ADJUDICATARIO una vez contratada la obra, pasarán a ser la base para la medición, certificación de obras, liquidación de los trabajos, ampliaciones de obra, etcétera. Para estas tareas, que se efectuarán mensualmente, regirán las normas de medición establecidas en las distintas partes de la Documentación del Contrato.

Para la medición de la cantidad de obra ejecutada se seguirá el siguiente procedimiento:

La Medición se hará por ítems, conforme figuren en la Planilla de Cotización y en el Plan de Trabajos. Para cada uno de ellos se medirá la cantidad física realizada en cada mes y el total acumulado. Con los resultados obtenidos se confeccionará un Acta de Medición. A la misma se le adjuntarán los croquis y toda otra documentación que resulte necesaria para su correcta interpretación. En función del Acta de Medición se calcularán los porcentajes de cada ítem que se ejecutó en cada mes y el total acumulado. Los resultados, tanto de cantidad física como los porcentajes, se volcarán en planillas específicas, aprobadas por la DIRECCIÓN DE OBRA, denominadas "Planilla de Medición".

Para aquellos ítems para los cuales se haya estipulado un precio global, en el Acta de Medición se fijarán los porcentajes de incidencia de los diversos rubros que componen el mismo, cuando así corresponda, y se determinará el porcentaje de ejecución mensual del ítem, y su acumulado.

De la multiplicación de las cantidades medidas por los precios unitarios pactados, más los porcentajes ejecutados de los ítems con precio global multiplicados por el monto global pactado correspondiente, dividido por cien, se obtiene el certificado total del mes. El modelo del Certificado de Obra será aprobado por la DIRECCIÓN DE OBRA.

## **29.2. MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales por la DIRECCIÓN DE OBRA, con asistencia de la INSPECCIÓN DE OBRA y con la participación del CONTRATISTA o de su Representante. Los resultados serán volcados en el Acta de Medición y luego en la Planilla de Medición, a los fines de posibilitar la confección del correspondiente Certificado de Obra. El Acta de Medición y la Planilla de Medición serán visadas por la INSPECCIÓN DE OBRA y rubricadas por el Representante del CONTRATISTA en prueba de conformidad.

El CONTRATISTA o su Representante debidamente autorizado están obligados a asistir a las mediciones que se efectúen para la confección del Acta de Medición, como así también para las Recepciones Provisorias y Finales de la obra.

En caso de que los mismos no estuviesen conformes con las mediciones practicadas por la DIRECCIÓN DE OBRA deberán manifestarlo por escrito mediante Nota de Pedido. La disconformidad deberá ser clara y precisa, debiendo ser ratificada dentro de un plazo de TREINTA (30) días, detallando las razones que

le asisten, sin cuyo requisito sus observaciones quedarán sin efecto, perdiendo todo derecho a reclamación ulterior.

Aún así, en los casos de disconformidad por parte del CONTRATISTA se extenderá de todas maneras un Certificado de Obra de Oficio con los resultados obtenidos por la DIRECCIÓN DE OBRA, haciéndose a posteriori o difiriendo para la Liquidación Final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo, si así correspondiera.

En las mediciones parciales o finales, provisorias o definitivas, si el CONTRATISTA o su Representante se negasen a presenciarlas o no concurriese a la citación que por escrito se le haya formulado, se le tendrá por conforme con el resultado obtenido por la DIRECCIÓN DE OBRA.

Dentro de los DIEZ (10) días de practicada la medición, y siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Pliego, en el de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, y una vez rubricadas por el CONTRATISTA, se le entregarán a éste dos copias del Acta y de la Planilla de Medición.

### **29.3. CERTIFICADOS DE OBRA**

Se entiende por Certificado de Obra el instrumento legal mediante el cual se acredita que el CONTRATISTA ha realizado determinados trabajos correspondientes a la obra contratada, y donde se asienta el importe que por los mismos le corresponde percibir, constituyendo, una vez aprobado por el COMITENTE, una constancia de crédito a favor del CONTRATISTA.

Los Certificados de Obra serán confeccionados por el CONTRATISTA en función de la Planilla de Medición, y remitidos a la INSPECCIÓN para su control y visado. Luego serán considerados por la DIRECCIÓN DE OBRA, quien los elevará al

COMITENTE para la aprobación.

Los Certificados de Obra constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a rectificaciones. Todos los pagos que se realicen en función de ellos serán considerados como entrega a cuenta hasta tanto se produzca la Liquidación Final y esta sea aprobada por el COMITENTE.

El Certificado de Obra está condicionado a la previa presentación del CONTRATISTA de los comprobantes de depósito de Aportes Previsionales y Fondo de Desempleo correspondiente al mes precedente al de los trabajos certificados.

La aprobación del Certificado de Obra no implica la recepción de las obras a que ellos se refieren.

#### **29.4. PAGO DE CERTIFICADOS**

Junto con el Certificado de Obra el CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado, de acuerdo a lo establecido al respecto por las normas de facturación, teniendo en cuenta al COMITENTE como Consumidor Final.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la presentación, en forma completa, de la documentación pertinente.

Fijase, además, un plazo de DIEZ (10) días que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el Certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el CONTRATISTA lo presente con las correcciones del caso.

El COMITENTE no reconocerá compensación financiera alguna por el plazo de pago de los certificados de obra, a excepción de los intereses por retardo establecido en el Artículo 29.6 del presente Pliego.

#### **29.5. FONDO DE REPARO**

Del importe de cada Certificado de Obra el COMITENTE retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del mismo en concepto de Fondo de Reparación.

Estos descuentos se acumularán, constituyendo este Fondo, el que juntamente con la Garantía del Contrato quedará en poder del COMITENTE hasta la Recepción Definitiva de la obra como garantía de que el CONTRATISTA subsanará los vicios y defectos de las partes de la obra ejecutada que pudieran evidenciarse durante el plazo de garantía de obra, y en garantía por todas las demás obligaciones que el Contrato impone al CONTRATISTA.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe del Fondo de Reparación podrá sustituirse, a requerimiento del CONTRATISTA, por Fianza Bancaria o Seguro de Caucción, a satisfacción plena del COMITENTE y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Pliego de Cláusulas Generales.

En este caso el COMITENTE no deducirá de los Certificados de Obra el porcentaje sustituido, dejando constancia en el mismo del monto que le corresponde y de la forma en que la obligación ha sido satisfecha.

#### **29.6. INTERESES POR RETARDO**

Si el pago se efectuara después de transcurrido el término indicado en el Artículo 29.4, por causa no imputable al CONTRATISTA, será de aplicación lo previsto en el Artículo 48 de la Ley N° 13.064, computándose el lapso a reconocer desde la fecha de vencimiento de plazo de pago, hasta la fecha de efectivo pago.

En ningún caso la falta de pago de los Certificados, o el atraso en el pago el mismo, será causa justificada de demoras, paralización o alteración en el ritmo de la obra y/o Plan de Trabajos vigente. Si el retraso fuese causado por el CONTRATISTA debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas motivadas por la ejecución de las obras, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los Certificados

u otros documentos por actos del mismo, aquel no tendrá derecho al cobro de intereses.

Asimismo, el derecho del CONTRATISTA a percibir intereses quedará extinguido si no hiciera reserva respecto al cobro de los mismos en el acto del pago de los Certificados.

Los intereses se abonarán sobre la suma líquida a pagar al CONTRATISTA de acuerdo al resultado final que arroje la Liquidación del Certificado, previa deducción de las sumas que se retengan por concepto de multas, y todo otro importe que se acredite al mismo, originados por retenciones efectuadas con arreglo a las cláusulas contractuales.

### **30. ANTICIPO FINANCIERO**

En la oferta podrá tenerse en cuenta el pago de un anticipo financiero de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto del Contrato, el cual deberá ser garantizado por el CONTRATISTA, por alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas.

EL ESTADO NACIONAL, entregará el anticipo al CONTRATISTA luego de firmado el Contrato, previa presentación de los avales respectivos a conformidad del COMITENTE.

El anticipo financiero será descontado de cada certificación mensual, de manera proporcional al avance de obra

### **31. RECEPCIÓN**

#### **31.1. RECEPCIÓN PROVISORIA**

La obra será recibida provisoriamente por la DIRECCIÓN DE OBRA, "ad referéndum" del COMITENTE, cuando se encuentre terminada de acuerdo al Contrato y al Proyecto Definitivo aprobado y se hayan cumplido satisfactoriamente

las pruebas establecidas en la documentación contractual.

Se verificará el estado de los trabajos, y si no presentan fallas, o de presentarse, se tratase de fallas menores subsanables durante el Plazo de Garantía, a juicio exclusivo de la DIRECCIÓN DE OBRA, se procederá a la Recepción Provisional de la obra. A juicio del Comitente podrán efectuarse Recepciones Provisorias Parciales por tramos de la obra. El Plazo de Garantía comenzará a computarse a partir de la fecha del Acta de Recepción respectiva.

En ningún caso se considerarán fallas menores a aquellas que puedan dificultar el uso normal de las obras de acuerdo a su fin, a juicio exclusivo de la DIRECCIÓN DE OBRA. Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del Contrato y Proyecto Definitivo y demás documentos anexos, o presentaran fallas importantes o una cantidad considerable de fallas menores, se considerará que la obra no está terminada. En este caso se postergará la Recepción Provisoria hasta que todas las fallas estén corregidas y la obra se encuentre ejecutada de acuerdo al Contrato. En dicho caso se fijará un plazo para que el CONTRATISTA termine la obra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le correspondan.

Vencido el mismo se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos. Si el CONTRATISTA no corrigiese las fallas en el plazo acordado por el COMITENTE, este podrá corregirlas con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios para abonar los costos de este proceder de la Garantía de Contrato y/o del Fondo de Reparación.

Queda entendido que de producirse este caso el COMITENTE ejecutará los trabajos en la forma que estime más conveniente para sus intereses, perdiendo el CONTRATISTA el derecho a todo reclamo por cualquier concepto.

Si el importe de las sumas en poder del COMITENTE en concepto de Garantía de

Contrato y Fondos de Reparación no fuera suficiente para cubrir el valor de los trabajos de reparación, se intimará a este último, previo a la acción judicial, a abonar el saldo que resulte.

En ocasión de efectuarse la Recepción Provisoria de la obra se labrará entre la DIRECCIÓN DE OBRA, la INSPECCIÓN DE OBRA y el CONTRATISTA, o su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y se conforma con el resultado de la operación que realice el COMITENTE, el Acta respectivo. En dicha Acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos.

En caso de que el CONTRATISTA o su representante se negara, o no concurriese en la fecha fijada a presenciar el acto, o no contestase a la invitación realizada fehacientemente por la DIRECCIÓN DE OBRA, ésta efectuará la Recepción Provisoria, dejándose constancia en el Acta de la citación y ausencia del CONTRATISTA, el cual perderá su derecho a impugnar o apelar los resultados de dicha Recepción.

Una vez que la Recepción Provisoria haya sido aprobada por el COMITENTE, éste podrá habilitar la totalidad de la obra. Igualmente el COMITENTE podrá autorizar que interesados utilicen, con anterioridad a la recepción provisoria, aquellas partes de la obra que se encuentren en condiciones de ser utilizadas, siempre y cuando ello no obstaculice la normal marcha del resto de los trabajos.

Dicha autorización tendrán el carácter de Recepción Provisoria Parcial, en cuyos casos se labrarán las Actas respectivas, suscriptas entre las mismas partes citadas.

### **31.2. PLAZO DE GARANTÍA**

Durante el Plazo de Garantía, que será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisoria de la obra,

será por exclusiva cuenta del CONTRATISTA la reparación de los desperfectos que se produjeran por vicios de construcción, o cualquier otra causa imputable al mismo, como así también la reparación, reconstrucción, cambios y sustituciones de materiales, equipos o estructuras que se encontraran con desperfectos o fallas de cualquier clase, o por cualquier motivo que sea, salvo los desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas.

La responsabilidad del CONTRATISTA incluye la conservación, hasta la Recepción Definitiva de la obra, de aquellas partes a las que se le hayan efectuado Recepciones Provisorias Parciales, a que se refiere el Artículo 30.1.

### **31.3. PLANOS CONFORME A OBRA Y CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN**

El CONTRATISTA deberá presentar a la DIRECCIÓN DE OBRA, dentro de los TREINTA (30) días de efectuada la Recepción Provisoria Parcial y total, Planos Conforme a Obra de la totalidad de la obra ejecutada, con la aprobación de la Repartición Nacional, Provincial o Municipal en caso de corresponder, y conformados debidamente por la INSPECCIÓN DE OBRA.

La presentación deberá hacerse en UN (1) original y TRES (3) copias, debidamente encarpadas y con un índice del contenido, así como con el soporte magnético correspondiente.

Junto con la presentación de los Planos Conforme a Obra, el CONTRATISTA deberá entregar a la DIRECCIÓN DE OBRA un "Manual Operativo" de la obra ejecutada. Este contendrá los datos técnicos referidos a todos los componentes, materiales, equipos, instalaciones incorporadas a la obra, etcétera, con mención de los datos de los proveedores de los mismos.

En dicho Manual se detallará la modalidad de funcionamiento de la obra, incluyendo un Programa de Mantenimiento durante la vida útil de la misma, consignando las

recomendaciones que estime necesarias para el normal uso y conservación de las instalaciones construidas.

Siempre el CONTRATISTA deberá confeccionar Planos Conforme a Obra de aquellos ítems que se encuentren concluidos o con un grado de avance tal que haga aconsejable contar con esa documentación.

Asimismo el CONTRATISTA presentará los Certificados Finales y de Habilitación que le otorguen la Municipalidad o entes privados competentes, cuando así corresponda. Los gastos y derechos de tramitación que sean necesarios para la obtención de dichos Certificados serán por cuenta y cargo del CONTRATISTA.

En caso de demora en la entrega de la Documentación establecida en este Artículo el CONTRATISTA se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

#### **31.4. RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de Garantía establecido en el Artículo 31.2. tendrá lugar la Recepción Definitiva de la obra, que se efectuará con las mismas formalidades que las previstas para la Recepción Provisoria.

La Recepción Definitiva se efectuará previa comprobación del buen estado de la obra, y verificación del correcto funcionamiento de sus instalaciones, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la DIRECCIÓN DE OBRA estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la Recepción Provisoria. Este acto no libera al CONTRATISTA de las responsabilidades a que se refiere el Artículo 1.646 del Código Civil.

Si la obra se encontrase en condiciones, se procederá a la Recepción Definitiva dejándose constancia en el Acta labrada al efecto.

No se procederá a la Recepción Definitiva de la obra, aún cuando haya transcurrido

el Plazo de Garantía, si existieren deficiencias pendientes de corrección, en cuyo caso, se procederá conforme a lo establecido para la Recepción Provisoria.

Recibida la obra y realizada el Acta correspondiente, se entregará al CONTRATISTA una copia autenticada.

### **31.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CONTRATO Y DEL FONDO DE REPARO**

La Garantía de Contrato y el importe del Fondo de Reparación, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al CONTRATISTA después de aprobada la Recepción Definitiva de las obras por el COMITENTE, y una vez satisfechas las multas, las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

### **31.6. RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA RECEPCIÓN**

Queda expresamente establecido que la Recepción Provisoria o Definitiva de la obra, sin reservas, no exime al CONTRATISTA del pago de multas que pudieran corresponderle por incumplimiento del Plazo de Ejecución de los trabajos, o del resarcimiento de los daños y perjuicios que le sean imputables.

Con posterioridad a la Recepción Definitiva el CONTRATISTA se responsabiliza de las obras de acuerdo a las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás Leyes vigentes.

### **31.7. MENSURA**

Para aquellas partes de la obra que se ejecuten fuera de la Jurisdicción Portuaria, el CONTRATISTA, en forma conjunta con los Planos Conforme a Obra, deberá presentar a la DIRECCIÓN DE OBRA el Plano de Mensura de las obras y de los terrenos en los cuales se hayan ejecutado, aprobados por la Municipalidad, la Dirección Provincial de Catastro, y/u otros Organismos Provinciales competentes en

caso de corresponder.

## **32. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

### **32.1. RESCISIÓN**

El caso de rescisión de Contrato se remite a la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, artículos 49 al 54 y concordantes. Además resultará de aplicación lo establecido en los siguientes incisos.

### **32.2. NOTIFICACIONES RECÍPROCAS**

Las causas de rescisión del Contrato que a criterio del COMITENTE sean imputables al CONTRATISTA, se le comunicarán a éste por medio fehaciente.

En igual forma procederá el CONTRATISTA cuando a su entender las causas fueran imputables al COMITENTE.

### **32.3. TOMA DE POSESIÓN E INVENTARIO**

Hecha la comunicación respectiva, el COMITENTE tomará posesión de la obra, en el estado en que se encuentre, y conjuntamente con el CONTRATISTA levantarán un inventario de las obras ejecutadas y de los materiales y elementos de trabajo existentes, no admitiéndose que en ningún caso, por concepto alguno, el CONTRATISTA retenga la tenencia del terreno, de materiales o elementos.

El COMITENTE invitará, mediante medio fehaciente y con TRES (3) días de anticipación, al CONTRATISTA a estar presente durante la realización del acto de toma de posesión y confección del Inventario. Si el CONTRATISTA no concurriese, o no estuviese representado, se le tendrá por aceptado el inventario que el COMITENTE practique, sin derecho a reclamo alguno, labrándose un Acta ante Escribano Público Nacional. Una copia autenticada se enviará al CONTRATISTA.

El COMITENTE podrá ordenar la prosecución de los trabajos en las condiciones

que estime más conveniente, respondiendo el CONTRATISTA por los perjuicios que sufra el COMITENTE cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

#### **32.4. LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS**

El COMITENTE practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y terminados con arreglo al Contrato, y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales o implementos inventariados que sean aceptados e indispensables para la obra. Los materiales, partes componentes e implementos no aceptados por el COMITENTE serán retirados de la obra por el CONTRATISTA a su costa, dentro del término de QUINCE (15) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que reciba del COMITENTE.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran aceptados, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirán un crédito a favor del CONTRATISTA, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta.

Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el CONTRATISTA, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de la obra. El mismo se utilizará para responder por el excedente de costos que implique terminar la obra, por los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato y por la mala ejecución de los trabajos hechos por el CONTRATISTA. Si las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión cause al COMITENTE, el CONTRATISTA deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

#### **32.5. AVALÚO**

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados por las partes. En caso de disconformidad entre las partes, el diferendo se resolverá por la vía pertinente, siendo documentos básicos del avalúo los datos aportados por el CONTRATISTA en el momento de la apertura de la Licitación, el Acta de Inventario a que se refiere el Artículo 32.3, las Órdenes de Servicio y Comunicaciones pertinentes que permitan evaluar el desarrollo de los requerimientos que la DIRECCIÓN DE OBRA y/o INSPECCIÓN DE OBRA hicieran sobre trabajos y/o abastecimientos, y demás documentación relacionada con la obra.

### **33. DERECHO DE RETENCIÓN.**

El Contratista renuncia formalmente a partir de la fecha de la firma del Contrato con el Comitente, a ejercitar el derecho de retención previsto en los Artículos N° 1910, 2587 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre las tierras, edificios e instalaciones que ocupe con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, aun cuando sobrevinieran créditos a su favor de cualquier naturaleza o surgieran cuestiones de hecho o controversia jurídica entre las partes contratantes.

### **34. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios dispuesto por Decreto N° 691/2016, sus normas complementarias y modificatorias.

ANEXO "A"

DECLARACIÓN JURADA DE VISTA DE OBRA

**ANEXO A**  
**DECLARACIÓN JURADA DE VISITA A OBRA**

**Fecha**    /    /  
Obra:

A través del presente, se deja constancia que el Sr..... con Documento de Identidad Tipo: ..... N°....., en representación de la firma ....., ha procedido a visitar el emplazamiento de las obras.

Como resultado de la misma manifestamos, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, haber evaluado todas las condiciones locales que pueden influir en el precio y la ejecución de las obras licitadas.

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO



ANEXO "B"  
DATOS EMPRESARIOS

## ANEXO B

### DATOS EMPRESARIOS

- Nombre de la firma Proponente:

.....  
Domicilio legal constituido por el Proponente

.....  
Número y constancia de C.U.I.T. asignado, con detalle de los impuestos en los que está inscripto:

.....  
Número y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

.....  
Número de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas:

.....  
Capacidad de Ejecución Anual de obras de Ingeniería, certificada (\*):

.....  
Capacidad de Ejecución Anual de obras de Ingeniería, certificada (\*):

.....  
Antigüedad de la firma en la especialidad obras portuarias:

- Contrato social, debidamente legalizado en el Registro Público de Comercio. Cuando proviniere de extraña jurisdicción deberá contar con las legalizaciones pertinentes. En el caso de que el Proponente sea un conjunto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando Uniones Transitorias, U.T., se deberá adjuntar el Contrato Social de cada integrante del conjunto, además de la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Especiales.

(\*)En el caso de que el Proponente sea un conjunto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando Uniones Transitorias, U.T., la de cada integrante del conjunto.

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO

**ANEXO B 1**

**DATOS EMPRESARIOS SUBCONTRATISTA**

- Nombre de la firma Proponente:

.....  
Domicilio legal constituido por el Proponente

.....  
Número y constancia de C.U.I.T. asignado, con detalle de los impuestos en los que está inscripto:

.....  
Número y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

.....  
Número de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas:

.....  
Capacidad de Contratación Anual de obras de Ingeniería, certificada (\*):

.....  
Capacidad de Ejecución Anual de obras de Ingeniería, certificada (\*):

.....  
Antigüedad de la firma en la especialidad obras portuarias:

- Contrato social, debidamente legalizado en el Registro Público de Comercio. Cuando proviniere de extraña jurisdicción deberá contar con las legalizaciones pertinentes. En el caso de que el Proponente sea un conjunto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando Uniones Transitorias, U.T., se deberá adjuntar el Contrato Social de cada integrante del conjunto, además de la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Especiales.

(\*)En el caso de que el Proponente sea un conjunto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, formando Uniones Transitorias, U.T., la de cada integrante del conjunto.

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO



ANEXO "C"

ANTECEDENTES ECONÓMICO - FINANCIEROS

## ANEXO C

### ANTECEDENTES ECONOMICO – FINANCIEROS

CONCEPTO	EJERCICIO al (../../..)	EJERCICIO al (../../..)
ACTIVO TOTAL		
PASIVO TOTAL		
ACTIVO CORRIENTE		
BIENES DE CAMBIO		
PASIVO CORRIENTE		
PATRIMONIO NETO		

INDICADOR DE EVALUACIÓN	DEFINIDO COMO	ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO
SOLVENCIA	ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL	
LIQUIDEZ CTE.	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	
PRUEBA ÁCIDA	ACTIVO CTE. – BS CAMBIO / PASIVO CTE.	
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / PATRIMONIO NETO	

Se deberán adjuntar los Dos (2) últimos balances.



ANEXO "D"

ANTECEDENTES TÉCNICO - EMPRESARIOS

## ANEXO D

### ANTECEDENTES TÉCNICO – EMPRESARIOS

NOMBRE DE LA OBRA EJECUTADA	PERIODO DE EJECUCION	NOMBRE COMPLETO DIRECCION Y TEL. COMITENTE	MONTO NOMINAL DE EJECUCION CERTIFICADO	VALOR ACTUALIZADO (_/_/_)	VALORES ACTUALIZADOS ACUMULADOS	(1)	(2)	(3)

FIRMA: .....

Los datos informados revisten el carácter de Declaración Jurada.

Los cálculos de Actualización deberán estar certificados por Contador Público Nacional y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El Proponente deberá presentar la información conforme al modelo de este Anexo tanto para las obras similares al objeto del llamado, como para las demás que haya ejecutado, en planillas separadas.

Nota: (1) Porcentaje de participación del oferente / integrante de la U.T. en las obras ejecutadas / en ejecución.

(2) Porcentaje de participación del oferente / integrante de la U.T. en la oferta.

(3) Monto de la obra a considerar en la oferta.

**ANEXO D1  
ANTECEDENTES TÉCNICO – EMPRESARIOS  
SUBCONTRATISTA**

NOMBRE DE LA OBRA EJECUTADA	PERÍODO DE EJECUCIÓN	NOMBRE COMPLETO DIRECCIÓN Y TEL. COMITENTE	MONTO NOMINAL DE EJECUCIÓN CERTIFICADO	VALOR ACTUALIZADO (_/_/_)	VALORES ACTUALIZADOS ACUMULADOS	(1)	(2)	(3)

FIRMA: .....

Los datos informados revisten el carácter de Declaración Jurada.

Los cálculos de Actualización deberán estar certificados por Contador Público Nacional y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El Proponente deberá presentar la información conforme al modelo de este Anexo tanto para las obras similares al objeto del llamado, como para las demás que haya ejecutado, en planillas separadas.

Nota: (1) Porcentaje de participación del oferente / integrante de la U.T. en las obras ejecutadas / en ejecución.

(2) Porcentaje de participación del oferente / integrante de la U.T. en la oferta.

(3) Monto de la obra a considerar en la oferta.



ANEXO "E"

FORMULARIO OFICIAL DE LA PROPUESTA

**A N E X O E**

**FORMULARIO OFICIAL DE LA PROPUESTA**

(LUGAR Y FECHA)

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

El (o los) que suscribe(n) con domicilio Legal constituido en la calle .....Nº....., de la ciudad de....., después de estudiar cuidadosamente la documentación de la licitación, la cual aceptamos lisa y llanamente, y luego de proceder a recabar en la zona en que se ejecutarán las obras, las informaciones relativas a las condiciones locales que pueden influir sobre la determinación de los precios, no quedando duda alguna acerca de la interpretación de los documentos de la Licitación y demás condiciones, proponen al Señor Ministro de Transporte, confeccionar el Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle de la Obra "AMPLIACION MUELLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA 2º ETAPA – PROVINCIA DEL CHUBUT" y ejecutar las obras y demás trabajos y tareas correspondientes, proveer los bienes, elementos y materiales especificados, proveer la mano de obra, todos los materiales, equipos, insumos necesarios y elementos y maquinarias de labor que se requieran para realizar los trabajos conforme al verdadero objeto y finalidad que deberán cumplir, de estricto acuerdo al proyecto definitivo que resulte aprobado y dentro del plazo de ejecución establecido, cotizando el ..... por ciento (de aumento o disminución) con respecto al Presupuesto Oficial establecido en el Pliego de Cláusulas Especiales, ascendiendo la presente propuesta a la suma total de PESOS .....(\$.....), CON IMPUESTO al VALOR AGREGADO (I.V.A.) INCLUIDO.

La PLANILLA DE COTIZACIÓN, adjunta según ANEXO K, indica los precios unitarios correspondientes a cada ítem a los fines contractuales.

En concepto de Garantía de Oferta se acompaña.....por un importe de pesos.....(\$.....) extendido por ..... equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial.

Saluda(n) muy atentamente al Señor Ministro de Transporte.

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO



ANEXO "F"

NÓMINA DEL PLANTEL DE PERSONAL

## ANEXO F

### NÓMINA DEL PLANTEL DE PERSONAL

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:

.....  
 .....  
 .....

#### 1.- PERSONAL TÉCNICO DEL PROPONENTE ASIGNADO A LA OBRA

##### 1.1.- En relación de dependencia

NOMBRE	TÍTULO	ANTECEDENTES	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

##### 1.2.- Asesores, Consultores y/o Firmas Consultoras y Contratados

NOMBRE	ESPECIALIDAD	ANTECEDENTES	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

#### 2.- SUBCONTRATISTAS PARA LA OBRA

NOMBRE	ESPECIALIDAD	ANTECEDENTES	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....  
 FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE  
 TÉCNICO

**ANEXO F1**

**NÓMINA DEL PLANTEL DE PERSONAL  
SUBCONTRATISTA**

Denominación de la firma o del Consorcio de firmas:

.....  
.....  
.....

**1.- PERSONAL TÉCNICO DEL SUBCONTRATISTA PROPUESTO**

**1.1.- En relación de dependencia**

NOMBRE	TÍTULO	ANTECEDENTES	DOCUMENTACION ADJUNTA

**1.2.- Asesores, Consultores y/o Firmas Consultoras y Contratados**

NOMBRE	ESPECIALIDAD	ANTECEDENTES	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTAN TÉCNICO



ANEXO "G"

MODELO DE ANÁLISIS DE PRECIOS

**ANEXO G**  
**MODELO DE ANÁLISIS DE PRECIOS**

NOMBRE DE LA EMPRESA:

.....  
.....

NOMBRE DE LA OBRA:

.....  
.....

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

ITEM Nro. .... DESIGNACIÓN:

UNIDAD DE MEDIDA: .....

**A. MATERIALES:**

1. Desig.: Cantidad x Costo Unitario:.....	\$	M1
2. Desig.: Cantidad x Costo Unitario:.....	\$	M2
.....		
n. Desig.: Cantidad x Costo Unitario.....	\$	Mn

Suma Parcial	\$	Mp
Varios: (global) máximo 0,15 x Mp .....	\$	Mv

**Total Materiales**    \$    M

**B. MANO DE OBRA:**

1. Categ. Cant. x Costo Unit .....	\$	MO1
2. Categ. Cant. x Costo Unit .....	\$	MO2
.....		
n. Categ. Cant. x Costo Unit.....	\$	MO <sub>n</sub>

Suma Parcial	\$	MO <sub>p</sub>
Adicionales s/Convenio = .....% x Mop .....	\$	MO <sub>a</sub>

**Total Mano de Obra**    \$    MO

**C. TRANSPORTE:**

1. Cantidad x Dist. x Costo Unit. ....	\$	T1
2. Cantidad x Dist. x Costo Unit. ....	\$	T2
.....		
n. Cantidad x Dist. x Costo Unit .....	\$	T <sub>n</sub>

**Total Transporte**    \$    T

**D. AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS:**

1. Equipo: Rend. x Costo.....	\$	AE1
2. Equipo: Rend. x Costo.....	\$	AE2
.....		
n. Equipo: Rend. x Costo.....	\$	Aen

**Total Amortizac. Equipos**      \$ AE

**E. REPARACIONES Y REPUESTOS:**

1. Equipo: Rend. x Costo .....	\$	R1
2. Equipo: Rend. x Costo.....	\$	R2
.....		
n. Equipo: Rend. x Costo.....	\$	Rn

**Total Reparac. y Repuestos**      \$ R

**F.COMBUSTIBLE O ENERGÍA Y LUBRICANTES:**

1. Equipo: Rend. x Costo Unit.....	\$	CL1
2. Equipo: Rend. x Costo Unit.....	\$	CL2
.....		
n. Equipo: Rend. x Costo Unit.....	\$	CLn

Total Combustible o Energía y Lubricantes      \$

CL=====

**Costo - Costo**      \$      **CC**

**COEFICIENTE RESUMEN S/ Anexo H :**

**Precio** \_\_\_\_\_ \$      **P**

Precio Final Adoptado	\$      P
-----------------------	-----------

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO



ANEXO "H"  
COEFICIENTE DE RESUMEN O DE PASO

## ANEXO H

### CÁLCULO DEL COEFICIENTE RESUMEN

El cálculo se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema :

Costo Costo :	I = .....
\$	
Gastos Indirectos: ( . . . . % de I )	II = .....
\$	
Gastos Generales: ( . . . . % de I )	III = .....
\$	
Beneficio:( . . . . % de I )	IV = .....
\$	
Subtotal:( I + II + III + IV )	V = .....
\$	
Costo Financiero: ( . . . . % de V )	VI = ..... \$
<b>Total : ( V + VI )</b>	<b>VII = ..... \$</b>
<b>IVA : ( . . . . % de VII )</b>	<b>VIII = ..... \$</b>
<b>Precio del Ítem : ( VII + VIII )</b>	<b>IX = ..... \$</b>
Coeficiente Resumen :	IX / I = .....

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE  
TÉCNICO



ANEXO "I"

PLANILLA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A AFECTAR A LA  
OBRA



**ANEXO I1**  
**PLANILLA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A AFECTAR A LA OBRA**  
**SUBCONTRATISTA**

DESCRIPCIÓN CARACT.FISICAS	MARCA	MODELO	AÑO	ESTADO			HOR AS DE USO	SITUACIÓN			OBSERVACIONES
				M	B	R		PROPIO	A COMPRAR PRAR	A ALQUILAR	

.....  
FIRMA DEL PROPONENTE

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO



ANEXO "J"

COMPRES TRABAJO ARGENTINO

## COMPRES TRABAJO ARGENTINO

### Ley 25.551

#### Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

#### REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

##### "Compre Trabajo Argentino"

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que

corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.** — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTICULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.** — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTICULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTICULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

## **COMPRES TRABAJO ARGENTINO**

### **Decreto 1600/2002**

#### **Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.551.**

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 5340 de fecha 1° de julio de 1963 y por la Ley N° 18.875, se establecieron los regímenes de "Compre Argentino" y de "Contrate Nacional", siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley N° 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley N° 5340/63 y por la Ley N° 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley N° 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto N° 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley N° 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", en adelante el "Régimen".

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto "compras gubernamentales" o "estatales" quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.551, expresamente, establece: "Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos".

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley N° 25.551 establece a favor de la

Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley N° 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley N° 5340/63; en tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley N° 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el "Régimen", por aplicación del artículo 1° del Decreto-Ley N° 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el "precio sea razonable".

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley N° 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de "precio razonable" al que alude el artículo 1° del Decreto-Ley N° 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al "valor bruto de producción", ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley N° 25.551, en su artículo 5°, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —"Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" —, regulan —entre otros aspectos— el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el "Régimen".

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

#### ANEXO I

#### REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE COMPRES TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º — Reglaméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley Nº 25.551, conforme se describe a continuación:

I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.

II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.

III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º — Reglaméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes

términos:

a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntos o subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.

b) Se entiende por valor bruto de producción —del bien de origen nacional— a la sumatoria de:

I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.

II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado —IVA—) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.

III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

IV) El prorrateo de los costos fijos.

V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.

c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:

I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien —excepto el IVA—, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2° de la Ley N° 25.551, se entenderá como:

I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas integralmente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

II) Subconjunto o conjunto nacional:

1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.

2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la

partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.

e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{MP}{+I + M} \times X$$

VBP

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas

I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º — Reglaméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.

b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que —en condiciones de pago contado— sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas.

En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.

c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a sí los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la oferta, si la observación resultare fundada.

e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé

alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.

f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3° de la Ley N° 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.

g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución N° 24 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.

h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.

i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.

ARTICULO 4° — Reglaméntase el artículo 4° de la Ley N° 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado al que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir —en adelante Certificado de Verificación (CDV)—, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley N° 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:

I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.

II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:

1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:

1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".

2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.

3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia

establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.

d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley N° 25.551, según corresponda.

e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.

f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4° de la Ley N° 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.

ARTICULO 5° — Reglaméntase el artículo 5° de la Ley N° 25.551, en los siguientes términos:

a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual, de las contrataciones que prevean realizar.

b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.

c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:

I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.

II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.

III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no

nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.

V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.551, determine.

e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva.

Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.

f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:

I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.

V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integran el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), la decisión de contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.

VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y

V) del inciso d) del presente artículo.

VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.

VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación de los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.

g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.

h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos de todos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.

i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:

I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.

II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.

j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:

l) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser

difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.

II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.

I) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

ARTICULO 6° — Reglaméntase el artículo 6° de la Ley N° 25.551, en los siguientes términos:

a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 25.551 y en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.

c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

ARTICULO 7° — Sin Reglamentación.

ARTICULO 8° — Reglaméntase el artículo 8° de la Ley N° 25.551, en los siguientes términos:

La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTICULO 9° — Sin Reglamentación.

ARTICULO 10. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 11. — Reglaméntase el artículo 11 de la Ley N° 25.551, en los siguientes términos:

a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley N° 25.551, así como de la presente reglamentación.

b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:

I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.

II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.

c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:

I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.

II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.

III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.

IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley N° 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.

VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.

VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.

VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya

presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.

d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):

l) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES —SIPRO— administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 13. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 14. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 15. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 16. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 17. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 18. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 19. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 20. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 21. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 22. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 23. — Sin Reglamentación.

## COMPRES NACIONAL

**Normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado.**

### Su reglamentación

#### Ley N° 18.875

Bs. As., 23/12/70

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°** — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, deberán:

- a) adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del Decreto-Ley N° 5.340/63 y las disposiciones complementarias que establece la presente;
- b) contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales, salvo las excepciones previstas en esta ley. Compensar además las desigualdades de acceso al crédito y a los avales que se pudieran producir entre las empresas locales de capital interno y las locales de capital externo;
- c) contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el manejo de las mismas, con sujeción estricta a las normas de la presente y de su reglamentación.

**Art. 2°** — Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquéllas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:

- a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece el Decreto-Ley N° 5.340/63. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;
- c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que, dentro de

condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriadados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

**Art. 3º** — Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2º de esta Ley y de los que establece el Decreto-Ley N° 5.340/63 y sus disposiciones complementarias.

**Art. 4º** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionadas a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación y concertadas con posterioridad a la vigencia de esta Ley, serán orientadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen ni pueden producirse en el país;

b) en el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso a) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiación tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden producir en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado;

c) en el supuesto del inciso b) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;

d) no se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "anti-dumping";

e) se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de la misma.

*(Nota Infoleg: Por art. 3º de la Ley N° 20.649 B.O. 06/03/1974, se establece que los incisos a) y b) del presente artículo no serán de aplicación a las licitaciones internacionales abiertas por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. para la realización del plan de obras 1974/76/77.)*

**Art. 5º** — En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad. Los Ministerios y las Secretarías de Estado adoptarán el mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Los acuerdos podrán estar condicionados a la inexistencia de licencias que prohíban

exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción.

**Art. 6°** — En la aplicación de la presente Ley se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros de ALALC e incluidos en las Listas Nacionales y Especiales argentinas, cuando en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual, a las compras de los materiales, mercaderías y productos de origen argentino.

**Art. 7°** — Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

**Art. 8°** — La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley.

Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de las obras y de la provisión de servicios en el tiempo, se ajustarán en lo posible a la capacidad de ejecución de dichas empresas y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida. En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurren, deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno, definidas en el Artículo 11.

**Art. 9°** — Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre a base de precios reducidos a valores de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local. Este procedimiento reemplazará al que establece el inciso a) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 5.340/63 para el caso de las compras financieras.

**Art. 10.** — En las licitaciones y en los pedidos de cotización que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) existan líneas de créditos bancarios internos para financiar las operaciones en cuestión;

b) la documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra los riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio, y el del pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior, en la medida que las obligaciones de pago a contraerse con él se extiendan total o parcialmente en moneda extranjera.

**Art. 11.** — Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.

**Art. 12.** — En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.

**Art. 13.** — Al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1º, las provincias, las municipalidades y las entidades que dependan de ellas. Dicho Banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación la programación monetaria.

**Art. 14.** — A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscripto en el Registro Profesional correspondiente. Para ser considerada local, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria.

**Art. 15.** — Los profesionales locales y las firmas de ingeniería y consultoría locales, incluidos en el presente régimen, deberán tener absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.

**Art. 16.** — Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.

**Art. 17.** — De contratarse, en el caso previsto por el artículo 16, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local. Las firmas originarias de países miembros de ALALC que ofrezcan reciprocidad a las firmas locales y llenen, en su país de origen, condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstas en Argentina de acuerdo a la presente ley, serán exceptuadas de la restricción prevista en el artículo 16, pudiendo ser contratadas en igualdad de condiciones con dichas firmas locales.

**Art. 18.** — La contratación de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hecha por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempos similares, por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. La forma de pago de honorarios y gastos por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º será al contado, en cuotas parciales, en forma proporcional al trabajo realizado y con los anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de las firmas.

**Art. 19.** — Cuando una entidad utilice sistemáticamente los servicios de profesionales o firmas de ingeniería y consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta para el orden de asignación la calificación que le merezcan los profesionales y firmas y la capacidad técnica que acrediten, como asimismo la necesidad de promover la incorporación de nuevas firmas. Para esto último los registros deberán ser reactualizados periódicamente a fin de dar cabida a los nuevos profesionales y firmas.

**Art. 20.** — La Comisión Asesora establecida por el Decreto-Ley Nº 5340/63, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y, en particular, del informe técnico al que se refiere el artículo 3º. La intervención de dicha Comisión Asesora con el mecanismo y a los efectos previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley Nº 5.340/63, será obligatoria.

**Art. 21.** — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dictaren las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**Art. 22.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin animo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias, a las empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**Art. 23.** — En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes.

**Art. 24.** — El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.

**Art. 25.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas para establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**Art. 26.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquéllas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**Art. 27.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**Art. 28.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. **LEVINGSTON. Aldo Ferrer. Alejandro A. Lanusse. Pedro A. J. Gnavi. Carlos A. Rey**

*(Nota Infoleg: Por art. 18 de la [Ley N° 25.551](#) B.O. 31/12/2001 se da por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia de la presente ley, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la mencionada ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 23 de la [Ley N° 23.697](#) B.O. 25/09/1989 se suspende el régimen establecido por la presente ley.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 4° del Decreto N° 632/87 B.O. 28/05/1987 se exceptúa de lo dispuesto por la presente ley, por razones de grave emergencia nacional, la ejecución de las obras comprendidas en el programa aprobado por el art. 1° del mencionado decreto.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Resolución N° 33/82 de la Secretaría de Industria y Minería B.O. 22/07/1982 se aclara que en los casos de leyes específicas en las que no se hayan exceptuado expresamente a las importaciones del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, son de aplicación a dichas importaciones, a partir de la fecha de la mencionada resolución, las normas del régimen establecido por la misma.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 7° de la Ley N° 20.011 B.O. 05/01/1973 se declara inaplicable la presente ley a los fines de la misma.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 19.820 B.O. 11/11/1972 quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a las representaciones diplomáticas argentinas acreditadas ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales y oficinas consulares.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 19.637 B.O. 19/05/1972 se exceptúa de las disposiciones del régimen de la presente ley a la empresa del estado Aerolíneas Argentina y a las restantes empresas nacionales de aeronavegación comercial, en cuanto se refiere a la adquisición en el exterior e importación de elementos que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea certifique ante las aduanas que son para material de vuelo y/o prestación de servicios aeronáuticos, y que además no se producen en el país con certificado de producto aprobado.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 6°, inciso c), de la Ley N° 19.347 B.O. 01/12/1971 se exceptúan del cumplimiento de la presente ley, por única vez, todas las contrataciones que efectúe la Dirección Nacional del Registro de las Personas a los fines del cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento, creada por la mencionada ley.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 4° de la Ley N° 19.339 B.O. 18/11/1971 se declaran inaplicables las disposiciones de la presente ley al contrato 1225 celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares con la firma Falconbridge Nickel Mines Limited, de Toronto, Canadá.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 7° de la Ley N° 19.334 B.O. 05/11/1971 se exceptúan del presente régimen las adquisiciones y contrataciones de bienes y obras y servicios que efectúe Petroquímica bahía Blanca S.A.I.C., necesarias para la instalación de la planta prevista en el art. 3° de la mencionada ley.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 19.288 B.O. 13/10/1971 se excluye del régimen de la presente ley el contrato a celebrarse entre la Nación Argentina y el banco Interamericano de Desarrollo, concerniente al segundo préstamo para obras del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.)*



*(Nota Infoleg: Por art. 7° de la Ley N° 19.199 B.O. 31/08/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones correspondientes a las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica Futaleufú cuando se financien con fondos provenientes de organismos internacionales de crédito.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° del Decreto N° 3183/71 B.O. 26/08/1971 se declaran exceptuadas del régimen de la presente ley las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúe Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera, necesarios para su instalación.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 19.010 B.O. 05/05/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, concerniente al tercer préstamo para obras viales.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 18.996 B.O. 29/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley el convenio a celebrarse entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 18.967 07/04/1971 se excluye del régimen de la presente ley los convenios Nros. 205/OC-AR y 280/SF-AR celebrados entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Banco Interamericano de Desarrollo.)*

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Ley N° 18.969 B.O. 05/04/1971 se excluyen de las disposiciones de la presente ley las licitaciones y contrataciones que se efectúen con fondos provenientes de acuerdos suscriptos con instituciones internacionales de crédito y agencias gubernamentales que hubieran sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con anterioridad a la fecha de vigencia del presente régimen.)*



ANEXO "K"  
PLANILLA DE COTIZACIÓN

## ANEXO K

### "AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA – 2° ETAPA PROVINCIA DEL CHUBUT"

N°	Descripción	Un.	Cant.	Unit.\$	Monto \$
<b>1.0</b>	<b>Proyecto Ejecutivo</b>				
1.1	Proyecto Ejecutivo	gl.	1		
<b>2.0</b>	<b>Tareas Preliminares</b>				
2.1	Tareas Preliminares	gl.	1		
<b>3.0</b>	<b>Movilización de Obra</b>				
3.1	Movilización de Obra	gl.	1		
<b>4.0</b>	<b>Ampliación Muelle turístico</b>				
4.1	Carpeta de rodamiento de H° -H21 malla Q 188 (50kg/m³)	m³	188,18		
<b>4.2</b>	<b>Canal de Servicios</b>				
4.2.1	Tapas premoldeadas de H°A°	m³	15,87		
4.3	Sistema de Defensa Elástica	un	6		
4.4	Bolardo de Fundación para tiro de 60 ton.	un	8		
4.5	Instalación de agua potable	gl.	1		
4.6	Instalación contra Incendio	gl.	1		
4.7	Instalación de iluminación y fuerza mortiz	gl.	1		
4.8	Escalera marinera L = 8m	un	6		
<b>4.9</b>	<b>Pilotes de H°A° Muelle</b>				
4.9.1	Pilotes de H°A° diámetro 1,15m. - H21	ml	1358,85		
<b>4.10</b>	<b>Anillos Premoldeados p/apoyo de cabezales</b>				
4.10.1	Anillos Premoldeados - Ejec. Premoldeado + Montaje	un	35		
<b>4.11</b>	<b>Cabezales de H°A° - H-21</b>				
4.11.1	Cabezales de H°A° - H-21 - Premoldeado	un	28		
4.11.2	Cabezales de H°A° - H-21 - Montaje	un	28		
4.11.3	Cabezales de H°A° - H-21 - 1° etapa	un	28		
4.11.4	Cabezales de H°A° - H-21 - 2° etapa	un	28		
<b>4.12</b>	<b>Vigas Losa de H°A° -H-27</b>				
4.12.1	Vigas Losa de H°A° -H-27 - Premoldeado	un	84		
4.12.2	Vigas Losa de H°A° -H-27 - Montaje	un	84		
4.12.3	Relleno de vigas de borde de H°A°	un	12		
4.12.4	Losa de unión entre vigas de H°A° - H-21	un	78		
<b>4.13</b>	<b>Estructura para defensas elásticas</b>				
4.13.1	Estructura para defensas elásticas - Premoldeado	un	6		
4.13.2	Estructura para defensas elásticas - Montaje	un	6		
4.13.3	Estructura para defensas elásticas - Hormigón in situ	un	6		



<b>5.0</b>	<b>Macizo de amarre T4</b>				
5.1	Pilotes de H°A° diámetro 1,50m. - H21 (300kg/m³)	ml	340		
5.2	Anillos Premoldeados - Ejec. Premoldeado + Montaje	un	8		
5.3	Cabezales de H°A° - H-21	m³	427		
5.4	Bolardo de Fundición para tiro de 200 ton.	un	2		
5.5	Escalera Central	un	1		
5.6	Escalera Lateral	un	1		
5.7	Baliza	un	1		
<b>6.0</b>	<b>Macizos de amarre T7</b>				
6.1	Pilotes de H°A° diámetro 1,50m. - H21 (300kg/m³)	ml	232		
6.2	Anillos Premoldeados - Ejec. Premoldeado + Montaje	un	8		
6.3	Cabezales de H°A° - H-21	m³	403,44		
6.4	Bolardo de Fundación para tiro de 200 ton.	un	2		

**TOTAL \$**

**Son pesos:**

**TOTAL \$**

**Son pesos:**



ANEXO "L"

ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES y  
FUENTES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

## ANEXO L ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES y FUENTES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

**"AMPLIACIÓN MUELLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA – 2° ETAPA PROVINCIA DEL  
CHUBUT"**

INSUMOS	% DE INCIDENCIA	REFERENCIAS
<b>Mano de obra</b>	30%	Índice de Costo de la Construcción (ICC) Cuadro 1.4
<b>Equipo – Amortización de equipo</b>	15%	Apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro 3.2. por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Importados Posición 29
<b>Combustibles y lubricantes</b>	9%	Apertura Productos Refinados de Petróleo del IPIB Cuadro 3.2. Por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 23.
<b>Transportes</b>	7%	Subapertura Transporte del Índice de Precios al Consumidor, Cuadro 5. Apertura 4. Transporte y Comunicaciones
<b>Hormigón elaborado</b>	15%	Materiales de construcción del ICC: código 37510-11
<b>Acero aletado conformado en barras</b>	12%	Materiales de Construcción del ICC: código 41242-11
<b>Chapas de acero</b>	8%	Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)-código 2710-91211-1
<b>Gastos generales</b>	4%	Variación de la apertura Gastos Generales del ICC Cuadro 1.4 por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos.
<b>Total</b>	<b>100%</b>	

**NOTA: FUENTE DE INFORMACION INDEC**